

webinar

3 de noviembre
17:00 h.



CONSEJO GENERAL
COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

ERTEs después de la declaración del Estado de Alarma

ponente

Ana Ercoreca de la Cruz

Presidenta del SITSS, Sindicato de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y miembro de la Conferencia Iberoamericana de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social

Ricardo Gabaldón, Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, dará la bienvenida a los invitados

ERTES



CORONAVIRUS

ESTADO DE ALARMA

Real Decreto Ley 926/2020 de 25 de octubre



ERTE POR FUERZA MAYOR
Y
ERTE ETOP

NOVEDADES Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre

- 3 Prórrogas de ERTE



automática, sin necesidad de solicitud

- **FUERZA MAYOR:** artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo
- **ETOP:** artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo
- **FUERZA MAYOR:** Disposición adicional primera Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio

- ERTE POR REBROTE:



- IMPEDIMENTO
- LIMITACIÓN

Con diferentes exoneraciones a la Seguridad Social

- ERTE Alta Tasa de ocupación y reducida tasa de actividad.

TIPOS DE ERTES

- **Prórroga Fuerza Mayor**, artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo :
- **Nuevos ERTE por Rebrote:**
 - IMPEDIMENTO
 - LIMITACIÓN
- **ETOP**
- **Empresas con alta tasa de cobertura de ERTE y reducida tasa de actividad**
- **Empresas incluidas en la cadena de valor:** Por ser económicamente dependiente de las anteriores

PRÓRROGAS Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre

- Prórrogas de ERTE



- FUERZAMAYOR: artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo
- ETOP: artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo
- FUERZAMAYOR (por REBROTE): Disposición adicional 1ª.2 del Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio
- ERTES que tengan autorizados las empresas con alta tasa de cobertura y reducida actividad

- ❖ Automática hasta el 31 de enero de 2020
- ❖ No se tiene que solicitar ningún ERTE ante la Autoridad Laboral.

- Las Exoneraciones de cotizaciones a la Seguridad Social: Serán distintas, en función del tipo de ERTE.

FUERZA MAYOR: CAUSAS, art 22 RDLEY 8/2020

- Cierre temporal de locales
- Suspensión o cancelación de actividades
- Restricciones en el transporte público
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad
- Situaciones urgentes y extraordinarias por contagio de plantilla
- Medidas de aislamiento preventivo acordado por Autoridad Sanitaria

FUERZA MAYOR: CAUSAS Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 24/2020 de 26 de junio

- 2. *Las empresas y entidades que, a partir del 1 de julio de 2020, vean **impedido** el desarrollo de su actividad por la adopción de **nuevas restricciones o medidas de contención** que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras adscritas y en alta en los códigos de cuenta de cotización de los centros de trabajo afectados, de los porcentajes de exención previstos a continuación, previa **autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor** en base a lo previsto en el **artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores***

ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ETOP), artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020

- **Económicas:**
 - **Situación económica negativa** de la empresa fundada en sus resultados
 - **Previsión de pérdidas**
 - **Pérdidas**
 - **Disminución** persistente del nivel de ingresos ordinarios o ventas (2 trimestres consecutivos en comparación con el año anterior)
- **Técnicas:** cambios en el ámbito de los medios o instrumentos de producción que afecten al trabajo y sus necesidades.
- **Organizativas:** Cambios en sistemas y métodos de trabajo o modo de organizar la producción.
- **Productivas:** cambios en la demanda de productos o servicios que la empresa ofrece, en aras de ajustar la plantilla a la carga de trabajo.

ERTE ETOP. ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

- **Productivas:**
 - **Reducción** temporal de la **demanda** por el Covid-19
 - Reducción del número de **pedidos**, contrataciones, servicios, ventas,. El nivel de empleo es desmesurado en función con las necesidades productivas de la empresa.
 - Necesidad de **adaptar el volumen de trabajadores** a la realidad de los servicios demandados de la empresa

PRÓRROGA FUERZA MAYOR: artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo

- Los ERTES que estuvieran **vigentes a 30 de septiembre**, podrán seguir hasta el 31 de enero de 2021
- No es necesario solicitar una nueva prórroga, opera de forma **automática**
- **Ni ya el 27 de junio, ni a partir del 1 de octubre NO** se pueden solicitar nuevos ERTES por las causas de Fuerza mayor del artículo 22.



Habrà que solicitar nuevo ERTE por **impedimento o limitación de actividad**

- Durante la vigencia de un ERTE por Fuerza Mayor, se puede iniciar la tramitación de un ERTE ETOP



Fecha de efectos: desde la fecha de la finalización del ERTE por FM

EXONERACIONES DE COTIZACIONES ERTE FUERZA MAYOR: artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo

**Los ERTES
FM
Anexo I
RDL 30/20**

- **NO** incluidos en los códigos CNAE
- **SI** incluidos en los códigos CNAE o dependientes 50%



- **NO** tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social Al no estar en vigor las medidas del art 4 del Real Decreto Ley 24/20



- **SI** tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social

**Los ERTES
REBROTE
RDL 24/20**



SI tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social

EXONERACIONES CUOTAS EMPRESARIALES SEGURIDAD SOCIAL				
Trabajadores alta a 29.02.20	Trabajadores	PORCENTAJE EXONERACIÓN		
		ERTE FM Estado de alarma (artículo 22 RDL 18/20)	ERTE Actividad incluida CNAE (Disposición Adicional Primera RDL 30/20)	ERTE Rebrote (Disposición Transitoria Única RDL 30/20)
Menos 50 Trabajadores	Inactivos	0%	85%	100%
	Reactivados a partir del 13/05 o del 01/10	0%	85%	0%
De 50 o más Trabajadores	Inactivos	0%	75%	90%
	Reactivados a partir del 13/05 o del 01/10	0%	75%	0%

EXONERACIONES DE COTIZACIONES ERTE FUERZA MAYOR: Anexo I Real Decreto Ley 30/2020 CNAE



Los ERTES
Anexo I
Rdley 30/20

- Incluidos en los códigos CNAE
- Dentro de la Cadena de Valor o dependientes

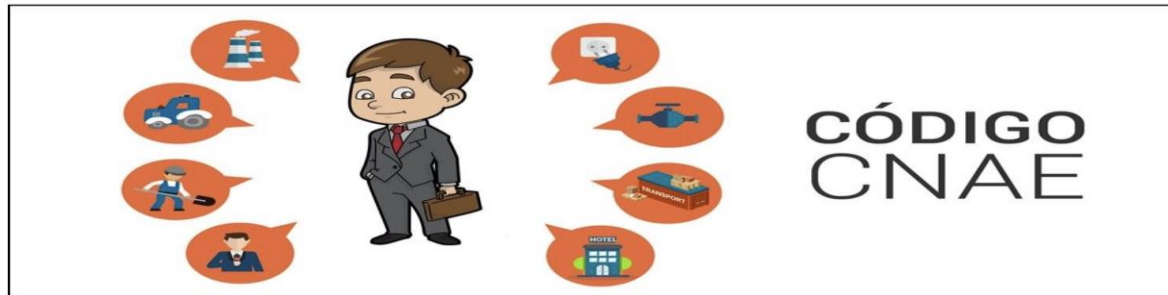


con al menos 50% de su facturación

**ANEXO
CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera**

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

EXONERACIONES DE COTIZACIONES ERTE FUERZA MAYOR: Anexo I Real Decreto Ley 30/2020 CNAE



D.A 4ª LPGE 2007

- El que resulte de aplicación para la determinación
- ↓
- Tipos de cotización AT/EP
 - Liquidaciones de cuotas en septiembre 2020

ANEXO CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

ERTE FUERZA MAYOR EXENCIONES: Art 22 Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo e incluidos DENTRO CNAE
PRÓRROGA Disposición Adicional Primera Real Decreto Ley 24/2020, 26 de junio

- 50
trabajadores



Exoneración del **85 %**

+ 50
trabajadores



Exoneración del **75 %**

Enero 2021							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					1	2	3
1	4	5	6	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

© 365



• Tanto **Suspensión** como **Reducción** de Jornada

ERTE POR IMPEDIMENTO: los nuevos ERTE REBROTE

- **Empresas/centros de trabajo** de cualquier sector que vean **IMPEDIDA** su **ACTIVIDAD** como consecuencia de



Desde el 1 de octubre de 2020

- Nuevas restricciones por Autoridades Sanitarias (**Españolas o Extranjeras**)
- Medidas de contención sanitarias

- **Pueden solicitarlo:**

- Las que no hayan solicitado ningún ERTE con anterioridad
- Las que hubieran tenido un ERTE aprobado y hayan renunciado expresamente.
- Las que estando en situación de Fuerza Mayor parcial, con un ERTE por fuerza mayor vigente, se viesen afectadas, en uno o varios centros de trabajo por las nuevas restricciones o de contención.

- **¿ Suspensión y también reducción de jornada ?** La ley no lo señala, el Criterio DGT Madrid: las empresas podrán solicitar la **medida que estime más oportuna** (suspensión o reducción).

ERTE POR IMPEDIMENTO: los nuevos ERTE REBROTE




- ¿Afecta a todos los trabajadores de la empresa o centro de trabajo? NO, **sólo de las actividades suspendidas**, (periodo o % reducción)

EJ: tareas de mantenimiento o administrativas que puedan seguir realizándose,

Consec: las exoneraciones afectan sólo a los trabajadores con actividades impedidas (suspensión o reducción de jornada)



- ❖ **A partir del 1 de Octubre NO se podrán solicitar NUEVOS ERTE por REBROTE**, basados en la Disposición Adicional Primera RD Ley 24/2020. Se tendrán que solicitar por **IMPEDIMENTO y con sus exoneraciones** art 2.1 RDL 30/20
- ❖ **Los ERTES por REBROTE vigentes a 30 de septiembre podrán ser prorrogados y no es necesario una solicitud nueva**
- Durante la vigencia de un ERTE por Fuerza Mayor, se puede iniciar la tramitación de un ERTE ETOP 

Fecha de efectos: desde la fecha de la finalización del ERTE por FM

PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE POR IMPEDIMENTO: art 31 a 33 RD 1483/2012, de 29 de octubre

ERTE IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

- **COMUNICACIÓN:** A los trabajadores o a los RLT

- Solicitud
- Informe o memoria explicativa que justifique (perdida de actividad)
- No requiere negociación con RLT o trabajadores

- La Autoridad Laboral de la CCAA solicita



INFORME a la ITSS

- **Preceptivo** y no vinculante
- **Contenido:** si se trata de una empresa que tenga causa de Fuerza mayor
- **Plazo** para realizarlo: **5 días** desde la fecha de entrada de la solicitud



PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE POR IMPEDIMENTO: art 31 a 33 RD 1483/2012, de 29 de octubre

SOLICITUD
ERTE
IMPEDIMENTO



Art 47.3 ET
RD 1483/2012 de 29 de octubre

- RESOLUCIÓN
AUTORIDAD LABORAL:



- **Calificación:** SI O NO la causa de FUERZA MAYOR
- **Plazo:** 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud por la empresa



Interrupción: desde que se solicite informe a la ITSS y hasta que transcurran los 5 días.

- Una vez pasados los 5 días para la Resolución: **Silencio +**
- **En vigor:** desde el hecho causante que lo motiva

PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE POR IMPEDIMENTO: art 31 a 33 RD 1483/2012, de 29 de octubre

SOLICITUD
ERTE
IMPEDIMENTO

• EMPRESA:



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

• **Decidirá:** Medidas de Suspensión o Reducción.



• Trabajadores

• **Comunicar su decisión**

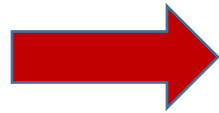


• DGT por vía telemática

• **Duración del ERTE y las exoneraciones:** vinculada a las restricciones o medidas de contención y en todo caso hasta el 31 de enero de 2021

ERTE FUERZA MAYOR IMPEDIMENTO: EXONERACIONES, art 2.1 RDL 30/2020 (cuota empresarial y conceptos de recaudación conjunta)

- 50
trabajadores



Exoneración del **100 %**

Octubre 2020

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
40				1	2	3	4
41	5	6	7	8	9	10	11
42	12	13	14	15	16	17	18
43	19	20	21	22	23	24	25
44	26	27	28	29	30	31	

Noviembre 2020

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
44							1
45	2	3	4	5	6	7	8
46	9	10	11	12	13	14	15
47	16	17	18	19	20	21	22
48	23	24	25	26	27	28	29
49	30						

Diciembre 2020

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
49		1	2	3	4	5	6
50	7	8	9	10	11	12	13
51	14	15	16	17	18	19	20
52	21	22	23	24	25	26	27
53	28	29	30	31			

+ 50
trabajadores



Exoneración del **90 %**

Enero 2021

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					1	2	3
1	4	5	6	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

A fecha 29 de febrero de 2020



Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con **Suspensión o Reducción de jornada**

ERTE POR LIMITACIÓN: los nuevos ERTE REBROTE

- Empresas/centros de trabajo de cualquier sector que vean **LIMITADA su ACTIVIDAD** como consecuencia de



Antes del 30 de septiembre de 2020

A partir del 1 de octubre de 2020

- Pueden **solicitarlo**:
 - Las que no hayan solicitado ningún ERTE con anterioridad
 - Las que hubieran tenido un ERTE aprobado y hayan renunciado expresamente.
 - Las que estando en situación de Fuerza Mayor parcial, con un ERTE por fuerza mayor vigente, se viesen afectadas, en uno o varios centros de trabajo por las nuevas restricciones o de contención.
- **Medida** solicitada
 - **Suspensión o Reducción** de Jornada
 - Empresa o centro de trabajo, la totalidad o una parte de la plantilla
- Nuevas restricciones por Autoridades Sanitarias (**sólo Españolas**, a diferencia del impedimento)
Ej: limitación de horarios por Orden CCAA.
- Medidas de contención sanitarias

ERTE POR LIMITACIÓN: CAUSAS, ejemplo, Decreto Ley 8/2020, 21 octubre y art 32 Decreto Ley 7/2020 de 19 de octubre

Establecimientos de Hostelería o Restauración

“ En el nivel de alerta 3, desplazando las previstas conforme al artículo anterior que colisionen con ellas, se aplicarán las siguientes normas:

- a) En los **establecimientos de hostelería y restauración** el horario de funcionamiento no podrá exceder de las **22:00 horas**, a excepción de los servicios de entrega de comida a domicilio.
 - a1) Queda **prohibido el consumo en el interior** del local.
 - a2) El consumo será siempre sentado en mesa.
 - a3) Las barras podrán ser usadas por las personas consumidoras para pedir y para recoger su consumición.

ERTE POR LIMITACIÓN: CAUSAS, ejemplo, Decreto Ley 8/2020, 21 de octubre y art 32 Decreto Ley 7/2020, 19 octubre

Establecimientos de Hostelería o Restauración

- a4) El aforo máximo en las **terrazas será el 50% del máximo autorizado**. Se considerarán terrazas a los efectos de este Decreto-ley las dispuestas en el exterior, con o sin cubierta superior, y con un máximo de hasta dos parámetros laterales
- a5) Los grupos de mesas, en terrazas, no podrán superar las seis personas, con **distancia interpersonal de 1,5 metros entre sillas de diferentes mesas**.
- a6) El **uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento**, excepto en el instante indispensable en que se realice la consumición.
- a7) **Queda prohibida la actividad de ocio nocturno**. Se permite la actividad de estos establecimientos para aquellas actividades de hostelería, como restauración o bar, que tengan autorizadas por su licencia municipal, en las mismas condiciones que los establecimientos que la tengan como actividad específica.”

ERTE POR LIMITACIÓN: CAUSAS, ejemplo, Decreto Ley 8/2020, 21 de octubre y art 32 Decreto Ley 7/2020, 19 octubre

Comercio Minorista

“ En el nivel de alerta 3, desplazando las previstas conforme al artículo anterior que colisionen con ellas, se aplicarán las siguientes normas:

i) **El aforo máximo** en establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público será el **25%** de su aforo máximo permitido.

Se favorecerá la recogida escalonada de ventas realizadas por teléfono o Internet.”

ERTE POR LIMITACIÓN: BOA 27 de octubre de 2020

Restauración

- Los bares y restaurantes en **estaciones o áreas de servicio o en polígonos** podrán **abrir al 50% en el interior de sus locales**
- Los bares que sirvan comida para llevar, se podrá recoger en el interior con estos **requisitos**:
 - **Tiempo de estancia** será el mínimo posible, no pudiendo realizarse consumo alguno
 - **Aforo**, a los únicos efectos de entrega y abono, será de 1 cliente o del 5% del máximo autorizado

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-34&DOCR=33&SEC=FIRMA&RNG=200&SEPARADOR=&&PUBL=20201027>

ERTE POR LIMITACIÓN: PROCEDIMIENTO.

ERTE LIMITACIÓN



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

- **COMUNICACIÓN:** A los trabajadores o a los RLT

- Solicitud
- Informe o memoria explicativa que justifique (limitación de la actividad)
- No requiere negociación con RLT o trabajadores

- La Autoridad Laboral de la CCAA

solicita



INFORME a la ITSS



- **Preceptivo** y no vinculante
- **Contenido:** si se trata de una empresa que tenga causa de Fuerza mayor
- **Plazo** para realizarlo: **5 días** desde fecha de entrada de la solicitud

PROCEDIMIENTO ERTE POR LIMITACIÓN O IMPEDIMENTO: aspectos a tener en cuenta.

ERTE LIMITACIÓN IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre



- Ten a mano el Certificado electrónico



- Recuerda escanear los documentos y formularios en el apartado “descargar documentos”

- Si el trámite requiere pago de tasas, una vez realizado el pago, deberás escanear el justificante para añadirlo durante la tramitación



- Si realizas el pago online, recuerda guardar el justificante en tu ordenador para añadirlo a la tramitación

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/decision-empresarial-trabajadores-afectados-tramite-iniciado-erte-fuerza-mayor-covid-19-documentacion-complementaria>

PROCEDIMIENTO ERTE: PASOS para tramitar la solicitud y presentar la decisión

ERTE LIMITACIÓN IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre



- Te pedirán autorización para obtener la información que ya poseen y así no tengas que volver a aportarla



- Te mostrarán un formulario para que rellenes los datos necesarios para crear tu solicitud



- Si es necesario aportar algún documento, lo podrás realizar desde tu ordenador



- Finalmente deberás firmar electrónicamente la solicitud o imprimirla y llevarla firmada a una oficina de registro

PROCEDIMIENTO ERTE : PASOS para tramitar la solicitud y presentar la decisión

CERRAR

ERTE
LIMITACIÓN
IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre



Navegadores y versiones compatibles

Versiones de navegadores

Google Chrome: desde v.63

[Pulse aquí para descargar Google Chrome](#)

Mozilla Firefox: desde la versión 51

[Pulse aquí para descargar Mozilla Firefox](#)

Microsoft Edge: desde v.17

[Pulse aquí para descargar Microsoft Edge](#)



Versiones de Java

Versión 8

[Pulse aquí para descargar Java](#)

Autofirma

[Pulse aquí para descargar AutoFirma](#)

PROCEDIMIENTO ERTE POR LIMITACIÓN O IMPEDIMENTO: aspectos a tener en cuenta.

ERTE LIMITACIÓN IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre



- ¿Quién puede solicitarlo?
- Requisitos
- ¿Cuándo solicitarlo?
- ¿Dónde dirigirse?

DETALLE DE PROCEDIMIENTOS

Comunicación o solicitud de procedimiento de despido colectivo, de suspensión de contratos y de reducción de jornada (expediente de regulación de empleo - ERE / ERTE). Trabajo.

- ¿Qué se puede solicitar?
- ¿Quién puede iniciarlo?
- ¿Cuándo solicitarlo?
- ¿Dónde dirigirse?
- ¿Qué documentación se debe presentar?

 Tramitar con certificado  Impresos asociados
 Versión ampliada  Enviar a un amigo  Imprimir

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

Comunicación o solicitud de procedimiento de despido colectivo, de suspensión de contratos y de reducción de jornada (expediente de regulación de empleo - ERE / ERTE). Trabajo.

Objeto del trámite

Comunicar o solicitar medidas basadas en el procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos y reducción de jornada.

* IMPORTANTE:

A) EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR (ERTE-FM)

En caso de que quiera solicitar la tramitación de expedientes temporales de regulación de empleo (ERTE) por causa de fuerza mayor (FM) relacionados con la COVID-19, por IMPEDIMENTO o LIMITACIÓN de actividad, al amparo del artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, deberá hacerlo utilizando el trámite específico disponible en esta Guía Prop, cuyo enlace directo está disponible en el apartado "Enlaces" de este trámite.

B) EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ERTE-ETOP)

En caso de que quiera realizar la comunicación de un expediente temporal de regulación de empleo (ERTE) por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) relacionadas con la COVID-19, deberá hacerlo utilizando el trámite específico disponible en esta Guía Prop, cuyo enlace directo está disponible en el apartado "Enlaces" de este trámite.

[* Inicio](#)

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados/Solicitantes

Las comunicaciones deben presentarse por las empresas o entidades ante la autoridad laboral competente cuando se estime la existencia de alguna/as de las causas recogidas en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y desarrollado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre (causas económicas, técnicas, organizativas y de producción o fuerza mayor), siempre que se reúnan los requisitos establecidos por la norma, debiendo acreditarse la iniciación del preceptivo periodo de consultas en los casos en que expresamente lo determina el citado Real Decreto

PROCEDIMIENTO ERTE POR LIMITACIÓN O IMPEDIMENTO: aspectos a tener en cuenta.

ERTE LIMITACIÓN IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre



- **Tramitación vía telemática**

<https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/login.html;jsessionid=bq3lS-9SAamXM1zoJgZ47ucvq77x26GHRUaxo01.ade-ptt-front>

- **Documentación a presentar en la solicitud**
- **Comunicación de la decisión empresarial**

DETALLE DE PROCEDIMIENTOS

Comunicación o solicitud de procedimiento de despido colectivo, de suspensión de contratos y de reducción de jornada (expediente de regulación de empleo - ERE / ERTE). Trabajo.

- ¿Qué se puede solicitar?
- ¿Quién puede iniciarlo?
- ¿Cuándo solicitarlo?
- ¿Dónde dirigirse?
- ¿Qué documentación se debe presentar?

 Tramitar con certificado  Impresos asociados
 Versión ampliada  Enviar a un amigo  Imprimir

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

Comunicación o solicitud de procedimiento de despido colectivo, de suspensión de contratos y de reducción de jornada (expediente de regulación de empleo - ERE / ERTE). Trabajo.

Objeto del trámite

Comunicar o solicitar medidas basadas en el procedimiento de despido colectivo, suspensión de contratos y reducción de jornada.

* IMPORTANTE:

A) EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR (ERTE-FM)

En caso de que quiera solicitar la tramitación de expedientes temporales de regulación de empleo (ERTE) por causa de fuerza mayor (FM) relacionados con la COVID-19, por IMPEDIMENTO o LIMITACIÓN de actividad, al amparo del artículo 2 del Real Decreto Ley 30/2020, deberá hacerlo utilizando el trámite específico disponible en esta Guía Prop, cuyo enlace directo está disponible en el apartado "Enlaces" de este trámite.

B) EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ERTE-ETOP)

En caso de que quiera realizar la comunicación de un expediente temporal de regulación de empleo (ERTE) por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) relacionadas con la COVID-19, deberá hacerlo utilizando el trámite específico disponible en esta Guía Prop, cuyo enlace directo está disponible en el apartado "Enlaces" de este trámite.

[Inicio](#)

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados/Solicitantes

Las comunicaciones deben presentarse por las empresas o entidades ante la autoridad laboral competente cuando se estime la existencia de alguna/as de las causas recogidas en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y desarrollado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre (causas económicas, técnicas, organizativas y de producción o fuerza mayor), siempre que se reúnan los requisitos establecidos por la norma, debiendo acreditarse la iniciación del preceptivo periodo de consultas en los casos en que expresamente lo determina el citado Real Decreto

ERTE POR LIMITACIÓN O IMPEDIMENTO: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

ERTE LIMITACIÓN IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

- Comunicación a los representantes de los trabajadores o trabajadores
- Constatación de la Fuerza Mayor
- Documentación acreditativo de la representación
- Informe de pérdida de actividad que justifique la limitación de actividad.
- Relación de trabajadores en plantilla y afectados
- Informe o memoria explicativa que justifique (limitación de la actividad)



INFORME a la ITSS



- **Preceptivo** y no vinculante
- **Contenido:** si se trata de una empresa que tenga causa de Fuerza mayor
- **Plazo** para realizarlo: **5 días** desde fecha de entrada de la solicitud

COMUNICACIÓN A LOS RLT O TRABAJADORES AFECTADOS

ERTE
LIMITACIÓN
IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

Los trabajadores de la empresa _____, C.I.F. _____, relacionados al pie, por medio de la presente, vienen a:

CERTIFICAR:

PRIMERO: La empresa, con esta misma fecha, nos ha hecho entrega del informe acreditativo de la existencia de la Fuerza Mayor a la que se refiere el artículo 2 del RD Ley 30/2020 y que, en síntesis, se sustenta en la imposibilidad de dar comidas en el restaurante por las medidas adoptadas por el Gobierno de Aragón Decreto Ley 8/2020. Asimismo, nos ha comunicado su intención de solicitar la acreditación de la existencia de Fuerza Mayor y consecuentemente la suspensión temporal de nuestros puestos de trabajo.

SEGUNDO: El restaurante no dispone de terraza, por lo que todos los servicios que se dan son en el interior del local, de manera que con las nuevas restricciones queda imposibilitado.

TERCERO: Damos nuestra más absoluta conformidad a la suspensión temporal de nuestros puestos de trabajo, mientras duren las restricciones que imposibiliten el desarrollo normal de la actividad.

En Huesca a, 26 de OCTUBRE de 2020

TRABAJADORES AFECTADOS POR EL ERTE:

COMUNICACIÓN A LOS RLT O TRABAJADORES AFECTADOS

ERTE
LIMITACIÓN
IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

Muy Sra. Mía:

Como usted conoce, debido a la situación de pandemia por CORONAVIRUS que afecta al país, así como a las medidas de restricción que fueron acordadas por el Gobierno en el Real Decreto 463/2020 de 14 de Marzo por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio español, la empresa se vio obligada a tramitar un Expediente Temporal de Regulación de Empleo, de conformidad con el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de Marzo, en el que usted fue incluido, habiéndose suspendido su contrato de trabajo al amparo de los arts. 47 y 51 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Por todo lo expuesto y debido a las limitación en nuestro trabajo, he tomado la decisión, siguiendo las indicaciones del Gobierno de España y en concreto de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objetivo de garantizar la salud y la seguridad de todos los clientes y empleados y proveedores, esta empresa procede a no proporcionar el consumo en el interior del local desde las 00.00 horas del 25 de Octubre de 2020, quedando únicamente 3 mesas de terraza, por lo que es inviable continuar con la actividad, dado que la empresa no puede sufragar ya los mínimos gastos si contar con sus sueldos y seguridad social de los 4 empleados que conforman nuestra plantilla.

Por ello, por medio de la presente le comunico que me veo obligado a volver a incorporarlo al ERTE a, con efectos del día 26 de octubre de 2020.

Permanecerá usted en dicha situación hasta que finalice dicho expediente de regulación de empleo y la actividad de la empresa permita su reincorporación al trabajo.

Esta circunstancia será comunicada a la Autoridad Laboral, a la TGSS y al SEPE.

Atentamente

CONSTATACIÓN DE FUERZA MAYOR: solicitud

ERTE
LIMITACIÓN
IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

 GOBIERNO DE ARAGON Identificate

Constatación de existencia de fuerza mayor en procedimientos de regulación de empleo con pérdida de actividad por el COVID-19

¡Hola!

Estás a punto de iniciar la siguiente solicitud:
Constatación de existencia de fuerza mayor en procedimientos de regulación de empleo con pérdida de actividad por el COVID-19.

Accede con...

 CL@VE O CERTIFICADO >

[¿Cómo accedo con CL@VE?](#)

o sin identificación...

NO QUIERO IDENTIFICARME AHORA >

[¿Qué significa "Acceder sin identificación"?](#)

Consejos prácticos a la hora de hacer una solicitud

 **Sobre la identificación digital**

Antes de empezar a hacer un trámite online necesitas disponer de una identificación o [certificado digital](#).

Si no dispones de ninguna identidad digital, puedes realizar parte de la solicitud online desde

CONSTATACIÓN DE FUERZA MAYOR

ERTE
LIMITACIÓN
IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre



SOLICITUD

Constatación de fuerza mayor en los procedimientos de regulación de empleo ERTE/ERE

- Datos del Representante
- Datos de la Persona interesada
- Datos de la Solicitud
 - Ubicación del centro de trabajo
 - Medida solicitada (suspensión o reducción)
 - Causa del expediente
 - Declaración responsable

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN

ERTE LIMITACIÓN IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

OTORGAMIENTO DE APODERAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRAMITES

PODERDANTE:

D./D ^a		D.N.I.:	
En calidad de:		de la Empresa	
C.I.F.:	C.C.C.:	Domicilio	
Poder otorgado ante el Notario D.		Fecha:	Nº Protocolo:

APODERADO:

Razón Social:		C.I.F.:
Teléfono:	Domicilio profesional:	
Nombre del despacho (si procede):		
Email:		

Por medio del presente documento se otorga **APODERAMIENTO PRIVADO**, para que en nombre y representación del compareciente, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Decreto de 3 de junio de 1965 (B.O.E. nº 14), en el art. 1º del Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobado por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1.970, declarado en vigor por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobados por Orden Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre; así como en el artículo 545.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre; en el artículo 184.6 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal; y las demás disposiciones aplicables, pueda personalmente o por medios mecánicos o telemáticos:

- 1º.- Comparecer ante toda clase de Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo e Inmigración y de cualquier otro departamento de la Administración del Estado, la Agencia Tributaria, y de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y redactar, formalizar, transmitir por medios telemáticos y firmar toda clase de documentos y expedientes de prestaciones que afecten al poderdante.
- 2º.- Comparecer en nombre del otorgante ante los Organismos de Conciliación y, en su caso y con los requisitos exigidos en la legislación procesal, ante los Juzgados de lo Social, siguiendo en su nombre todos los trámites e incidencias, en los que se admiten la representación técnica mediante Graduado Social.
- 3º.- Comparecer en nombre del otorgante ante las entidades gestoras de la Seguridad Social y sus colaboradoras, incluidas las Mutuas Patronales, y redactar, formalizar, transmitir por medios telemáticos y firmar toda clase de documentos y expedientes de prestaciones que afecten al poderdante.
- 4º.- Verificar, mediante certificación y visado, así como formalizar y firmar los Padrones, declaraciones, liquidaciones, nóminas, certificados y cuantos documentos deba o haya de formular a efectos de lo establecido en las legislaciones Laboral, de la Seguridad Social, Administrativa y Tributaria, presentándolos en nombre del poderdante ante la Administración y entidades gestoras de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, por medios mecánicos o telemáticos.
- 5º.- Disponer la interposición de escritos, recursos y reclamaciones de todas clases, incluso las de carácter previo en los que no sea preciso apoderamiento notarial.
- 6º.- Transigir, suspender, desistir o apartarse de cualquier procedimiento en los que no sea preciso apoderamiento notarial.
- 7º.- Renunciar derechos y percibir cantidades del otorgante, trabajadores, familiares y causahabientes, que le sean reconocidas en razón a la prestación solicitada, tanto atrasadas como corrientes y futuras, firmando en su nombre nóminas, liquidaciones, recibos, órdenes de pago y cuantos documentos sean precisos a tal fin, siempre que no sea preciso apoderamiento notarial.
- 8º.- **En especial para la solicitud de la constatación de la existencia de fuerza mayor a la que se refiere el Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, BOE del 30, así como a comunicar la Decisión de la empresa y cuantas gestiones sean necesarias.**

A efectos de lo previsto en el artículo 31 del Código Penal, ambas partes manifiestan que la presente representación, se utilizará exclusivamente para la actuación profesional descrita, como Graduado Social colegiado, y en ningún caso se entiende otorgada o asumida más allá de este límite o para cualesquiera otros efectos. Asimismo, el Apoderado se compromete a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

El Apoderado designado como representante acepta, dentro de las competencias profesionales descritas, el poder que se le confiere, por lo que a partir de este momento han de entenderse con el mismo cuantas diligencias afecten a esta parte. Así mismo, responderá de la autenticidad de la firma y datos del poderdante.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en la Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Reglamento general de protección de datos (DOUE L 119, de 4-5-2016), se informa al poderdante que mediante el presente documento consiente que los datos personales que facilita sean objeto de tratamiento por parte del despacho del Graduado Social, con la finalidad de poderle prestar los servicios solicitados. En ningún caso serán cedidos a terceros, a excepción de lo establecido en la Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y portabilidad, comunicándolo por escrito al despacho del Gine S.A, en la dirección que aparece en el presente documento, junto con copia de su documento de identidad. Para más información sobre el tratamiento de sus datos personales puede enviar un correo electrónico a laboral@gine.es, o dirigirse a la dirección GINE S.A., calle Ricardo del Arco nº 4 bajos de Huesca, código postal 22003. El apoderado se compromete en todo caso a cumplir las disposiciones contenidas en dicho Reglamento.

En	a	26 de	octubre de	2020
Fdo. EL PODERDANTE		Fdo. EL APODERADO:		

INFORME DE PÉRDIDA DE ACTIVIDAD

ERTE
LIMITACIÓN
IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

- Datos de la Empresa
- Actividad y características del servicio:
 - ❖ Terraza
 - ❖ Servicio a domicilio
- Plantilla y personal afectado
- Acreditación de la Fuerza Mayor: causa de limitación
- Periodo solicitado: desde hecho causante hasta...

INFORME RELATIVO A LA VINCULACIÓN DE LA PÉRDIDA DE ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19. REAL DECRETO LEY 30/2020, de 29 de septiembre, B.O.E. del 30

EMPRESA:
C.I.F.:
Domicilio.: -

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA:

PLANTILLA

ACREDITACION DE LA FUERZA MAYOR

El Decreto-Ley 8/2020, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, modificó los niveles de alerta y declaró el confinamiento de determinados ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Más concretamente:

- Para toda la Comunidad Autónoma de Aragón le será de aplicación el nivel de alerta 3

- Para la Ciudad de Huesca le será de aplicación el confinamiento perimetral.

El Decreto-Ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón determina en su artículo 32 que: "(...) a) En los establecimientos de hostelería y restauración el horario de funcionamiento no podrá exceder de las 22:00 horas, a excepción de los servicios de entrega de comida a domicilio.

a1) **Queda prohibido el consumo en el interior del local.**

a2) **El consumo será siempre sentado en mesa.**

a3) Las barras podrán ser usadas por las personas consumidoras para pedir y para recoger su consumición.

a4) **El aforo máximo en las terrazas será el 50%** del máximo autorizado. Se considerarán terrazas a los efectos de este Decreto-ley las dispuestas en el exterior, con o sin cubierta superior, y con un máximo de hasta dos paramentos laterales.

(...)"

El artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, determina que: "Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, podrán beneficiarse, desde la entrada en vigor

COMUNICACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS

ERTE
LIMITACIÓN
IMPEDIMENTO



- Art 47.3 ET
- RD 1483/2012 de 29 de octubre

ANNEX I – PERSONES TREBALLADORES AFECTATS											PAGINA 1	
ANEXO I – PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS												
A DADES DE L'EMPRESA / DATOS DE LA EMPRESA											NÚM. DE EXPEDIENT / NÚM. DE EXPEDIENTE	
NIF	NOM O RAÓ SOCIAL		DIRECCIÓ	MUNICIPI	PROVINCIA	C.P.	TELÈFON	FAX	NÚM. S.S.	CORREU ELECTRÒNIC	DATA CONSTITUCIÓ	
NIF	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL		DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO	FAX	NÚM. S.S.	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA CONSTITUCIÓN	
B DADES DEL CENTRE DE TREBALL / DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO												
NIF	NOM O RAÓ SOCIAL		DIRECCIÓ	MUNICIPI	PROVINCIA	C.P.	TELÈFON	FAX	NÚM. S.S.	CORREU ELECTRÒNIC	DATA CONSTITUCIÓ	
NIF	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL		DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO	FAX	NÚM. S.S.	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA CONSTITUCIÓN	
C RELACIÓ DE TREBALLADORS AFECTATS DONES / RELACIÓ DE TRABAJADORES AFECTADOS MUJERES												
DADES PERSONALS / DATOS PERSONALES						DADES LABORALS DONES / DATOS LABORALES MUJERES						
Nº	NIF	COGNOM 1	COGNOM 2	NOM	DIRECCIÓ	E-mail	TELÈFON	NÚM. S.S.	DATA INGRES	LLOC TREBALL	CATEGORIA PROFESSIONAL / OCUPIACIÓ CONTRACTADA	NIVELL D'ESTUDI
1	NIF	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DIRECCIÓN	E-mail	TELÉFONO	NÚM. S.S.	FECHA INGRESO	LUGAR TRABAJO	CATEGORIA PROFESIONAL / OCUPIACION CONTRATADA	NIVEL DE ESTUDIOS
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
C RELACIÓ DE TREBALLADORS AFECTATS HOMES / RELACIÓ DE TRABAJADORES AFECTADOS HOMBRES												
DADES PERSONALS / DATOS PERSONALES						DADES LABORALS HOMES / DATOS LABORALES HOMBRES						
Nº	NIF	COGNOM 1	COGNOM 2	NOM	DIRECCIÓ	E-mail	TELÈFON	NÚM. S.S.	DATA INGRES	LLOC TREBALL	CATEGORIA PROFESSIONAL / OCUPIACIÓ CONTRACTADA	NIVELL D'ESTUDI
32	NIF	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DIRECCIÓN	E-mail	TELÉFONO	NÚM. S.S.	FECHA INGRESO	LUGAR TRABAJO	CATEGORIA PROFESIONAL / OCUPIACION CONTRATADA	NIVEL DE ESTUDIOS
33												
34												
35												
36												
37												

DEFINICIÓN FUERZA MAYOR

FORCE MAJOR



CAUSA FUERZA MAYOR



- art 1105 CC
- art 47.3 ET
- art 33 RD 1483/2012 de 29 de octubre

- Acontecimiento imprevisible
- Irresistible o inevitable
- Externo a la voluntad de la empresa
- Impedir temporalmente el cumplimiento (en todo o en parte)
- Relación causa a efecto entre el acontecimiento y el cumplimiento

PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE POR LIMITACIÓN: art 31 a 33 RD 1483/2012, de 29 de octubre

SOLICITUD
ERTE
LIMITACIÓN

- RESOLUCIÓN
AUTORIDAD LABORAL:



- art 47.3 ET
- art 33 .3RD 1483/2012 de 29 de octubre

- **Calificación:** SI O NO la causa de FUERZAMAYOR
- **Plazo: 5 días hábiles** desde la presentación de la solicitud por la empresa



Interrupción: desde que se solicite informe a la ITSS y hasta que transcurran los 5 días.

- Una vez pasados los 5 días para la Resolución: **Silencio +**
- **En vigor:** desde el hecho causante que lo motiva

PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE POR LIMITACIÓN: art 31 a 33 RD 1483/2012, de 29 de octubre

SOLICITUD
ERTE
LIMITACIÓN

EMPRESA:



Art 47.3 ET
RD 1483/2012 de 29 de octubre

- **Decidirá:** Medidas de **Suspensión** o **Reducción**.
- **Comunicar su decisión**
 - Trabajadores
 - Autoridad Laboral por vía telemática
- **Variaciones durante el ERTE** (suspensión o reducción jornada):



Comunicación al **SEPE**

PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE: DECISIÓN EMPRESARIAL

DECISIÓN ERTE LIMITACIÓN IMPEDIMENTO



Art 47.3 ET
RD 1483/2012 de 29 de octubre, art 31 a 33

DECISIÓN EMPRESARIAL

ERTE: N.º _____

EMPRESA: _____

Yo, D. _____, con D.N.I.: _____, en representación de la empresa La misma _____, con CIF: _____, habiendo presentado un expediente de regulación de empleo temporal por causa de fuerza mayor en fecha _____, y habiendo recibido resolución de la Autoridad Laboral de fecha _____ o producido el silencio administrativo positivo, que constata la existencia de la fuerza mayor alegada en la solicitud, presento la **DECISIÓN EMPRESARIAL** de aplicar la medida de suspensión de contratos _____ a los trabajadores que se relacionan a continuación (en listado adjunto), que surtirá efectos desde la fecha 26/10/2020, fecha del hecho causante, hasta que finalice el Estado de Alarma declarado.

(Para EL CASO QUE LOS TRABAJADORES HUBIERAN CESADO EN SU ACTIVIDAD EN FECHAS DIFERENTES SE INDICARA EN EL LISTADO ADJUNTO).

En caso de que el Congreso de los Diputados prorogue la declaración del Estado de Alarma al amparo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, la resolución de la Autoridad Laboral prevé la ampliación automática del expediente de regulación de empleo temporal por fuerza mayor, en los términos que determine el Congreso.

La empresa se compromete a mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, en virtud de la Disposición Adicional 6ª del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En HUESCA _____, a ____ de _____ de 2020

Firmado: (nombre y apellidos)

PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE: DECISIÓN EMPRESARIAL

DECISIÓN
ERTE LIMITACIÓN
IMPEDIMENTO



Art 47.3 ET
RD 1483/2012 de 29 de octubre, art 31 a 33

https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/21359_BI.pdf

GENERALITAT VALENCIANA		COMUNICACIÓ DE DECISIÓ EMPRESARIAL COMUNICACIÓN DE DECISIÓN EMPRESARIAL				
NUM. D'EXPEDIENT / NUM. DE EXPEDIENTE _____ / _____ / _____						
A DADES DE L'EMPRESA DATOS DE LA EMPRESA						
COGNOMS I NOM O RAG SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					NIF / NIE	CP
DOMICILI SOCIAL (CARRER/PL., NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO SOCIAL (CALLE/PL., NÚM. Y PUERTA)				LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVINCIA / PROVINCIA	
TELEFON / TELÉFONO	MÓBIL / MÓVIL	ADREÇA ELECTRONICA / CORREO ELECTRONICO		ADREÇA D'INTERNET / DIRECCIÓ DE INTERNET		
B DADES DE LA PERSONA REPRESENTANT (SI ÉS EL CAS) DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (EN SU CASO)						
COGNOMS / APELLIDOS		NOM / NOMBRE		NIF / NIE	TELEFON / TELÉFONO	
ADREÇA ELECTRONICA / CORREO ELECTRONICO						
C COMUNICACIÓ COMUNICACIÓN						
1.- Que al tancament del període preceptiu de consultes amb la comissió negociadora en representació dels treballadors, el resultat ha sigut: Que al cierre del preceptivo periodo de consultas con la comisión negociadora en representación de los trabajadores, el resultado ha sido:						
<input type="checkbox"/> AMB ACORD CON ACUERDO <input type="checkbox"/> SENSE ACORD SIN ACUERDO <input type="checkbox"/> SENSE COMISSIÓ NEGOCIADORA SIN COMISIÓN NEGOCIADORA <input type="checkbox"/> ACORD DE PRORROGA ACUERDO DE PRORROGA NOVA DATA FI ERTE / NUEVA FECHA FIN ERTE: _____						
2.- Que les mesures que l'empresa ha decidit aplicar son: Que las medidas que la empresa ha decidido aplicar son:						
<input type="checkbox"/> ACOMIADAMENT COL·LECTIU / DESPIDO COLECTIVO Nº TREBALLADORS AFECTATS / Nº TRABAJADORES AFECTADOS: _____ DATA EFECTES / FECHA EFECTOS: _____						
<input type="checkbox"/> SUSPENSIO DE CONTRACTES / SUSPENSION DE CONTRATOS Nº TREBALLADORS AFECTATS / Nº TRABAJADORES AFECTADOS: _____ DIES DE SUSPENSIO PER TREBALLADOR / DIAS DE SUSPENSION POR TRABAJADOR: _____ DES DE: / DESDE: _____ FINS A: / HASTA: _____						
<input type="checkbox"/> REDUCCIÓ DE JORNADA / REDUCCION DE JORNADA Nº TREBALLADORS AFECTATS / Nº TRABAJADORES AFECTADOS: _____ HORES DE REDUCCIÓ (PERCENTATGE) / HORAS DE REDUCCION (PORCENTAJE): _____ DES DE: / DESDE: _____ FINS A: / HASTA: _____						
3.- Que el número de treballadors afectats per centre de treball és: Que el número de trabajadores afectados por centro de trabajo es:						
CENTRE DE TREBALL / CENTRO DE TRABAJO		ACOMIADAMENT / DESPIDO		SUSPENSIO / SUSPENSION		
		HOMENS / HOMBRES		HOMENS / HOMBRES		
		MUIJERES / MUJERES		MUIJERES / MUJERES		
TOTAL AFECTATS / TOTAL AFECTADOS						
4.- Que <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO s'ha modificat el llistat inicial d'afectats (en cas afirmatiu, aporteu nova llista d'afectats). se ha modificado el listado inicial de afectados (en caso afirmativo, aportar nueva lista de afectados). Que <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO s'ha modificat el període de suspensió de contractes o reducció de jornada. se ha modificado el periodo de suspensión de contratos o reducción de jornada. Que <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO s'ha modificat el percentatge de reducció de jornada. se ha modificado el porcentaje de reducción de jornada.						

(1/2) EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ / EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CEESPCT - SUGSA
DN - 74
IA - 21359 - 01 - E

PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE : DECISIÓN EMPRESARIAL

DECISIÓN ERTE LIMITACIÓN IMPEDIMENTO



Art 47.3 ET
RD 1483/2012 de 29 de octubre, art 31 a 33

 GOBIERNO DE ARAGON Identificate

Decisión empresarial y trabajadores afectados para el trámite iniciado de ERTE fuerza mayor COVID-19. Documentación complementaria

¡Hola!

Estás a punto de iniciar la siguiente solicitud:

Decisión empresarial y trabajadores afectados para el trámite iniciado de ERTE fuerza mayor COVID-19. Documentación complementaria.

Accede con...

 CL@VE O CERTIFICADO >

[¿Cómo accedo con CL@VE?](#)

o sin identificación...

NO QUIERO IDENTIFICARME AHORA >

[¿Qué significa "Acceder sin identificación"?](#)

Consejos prácticos a la hora de hacer una solicitud

 Sobre la identificación digital

Antes de empezar a hacer un trámite online necesitas disponer de una identificación o [certificado digital](#).

PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE : trabajadores afectados para DECISIÓN, foto 1

**DECISIÓN
ERTE
LIMITACIÓN
IMPEDIMENTO**



Art 47.3 ET
RD 1483/2012 de
29 de octubre

OK 2.- Relación de trabajadores Para DECISION.xlsx

EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO - RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES AFECTADOS

RAZÓN SOCIAL		CIF		Nº E.R.T.E.				
ACTIVIDAD ECONÓMICA (código)		INICIO ERTE		FIN ERTE				
APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	N.I.F.	N.Afilación	CATEGORÍA PROFESIONAL	CENTRO DE TRABAJO	CUENTA DE COTIZACIÓN SS	FECHA DE AFECTACIÓN AL (no anterior a la fecha señalada en la resolución)

PROTECCIÓN DE DATOS
Información sobre protección de datos de Autorizaciones y comunicaciones laborales El responsable del tratamiento de sus datos personales es: DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, AUTÓNOMOS Y ECONOMÍA SOCIAL.
La finalidad de este tratamiento es: Realizar la gestión de los procedimientos de autorizaciones y comunicaciones que competen a la Autoridad Laboral en Aragón.
La legitimación para realizar el tratamiento de sus datos nos la da: interés público o ejercicio de poderes públicos.
Con el único objeto de cumplir la finalidad del tratamiento, sus datos se comunicarán a Organismos de la Seguridad Social.
Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Protección de Datos, ante la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, Paseo Fernando el católico, 63-65, 50006 Zaragoza, obteniendo información en la dirección de correo electrónico: trabajo@aragon.es.
Puede obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=606

v1

PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ERTE : Comunicación de la DECISIÓN EMPRESARIAL, trabajadores afectados, foto 2

**DECISIÓN
ERTE
LIMITACIÓN
IMPEDIMENTO**



Art 47.3 ET
RD 1483/2012 de
29 de octubre

RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES AFECTADOS

RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES AFECTADOS					
FIN ERTE					
CATEGORÍA PROFESIONAL	CENTRO DE TRABAJO	CUENTA DE COTIZACIÓN SS	FECHA DE AFECTACIÓN AL ERE (no anterior a la fecha señalada en la resolución de la autoridad laboral)	TIPO DE AFECTACIÓN (Suspensión o reducción)	PORCENTAJE (en caso de reducción)
			26/10/20	Suspensión	
			26/10/20	Suspensión	
el tratamiento de sus datos personales es: DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, AUTÓNOMOS Y ECONOMÍA SOCIAL. unicaciones que competen a la Autoridad Laboral en Aragón. ss públicos. la Seguridad Social. limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Protección de Datos, 35, 50006 Zaragoza, obteniendo información en la dirección de correo electrónico: trabajo@aragon.es. gón, en el siguiente enlace: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=606					

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/decision-empresarial-trabajadores-afectados-tramite-iniciado-erte-fuerza-mayor-covid-19-documentacion-complementaria>

ERTE FUERZA MAYOR LIMITACIÓN : art 2.2 RDL 30/2020 EXONERACIONES (cuota empresarial y conceptos de recaudación conjunta)

- 50 trabajadores

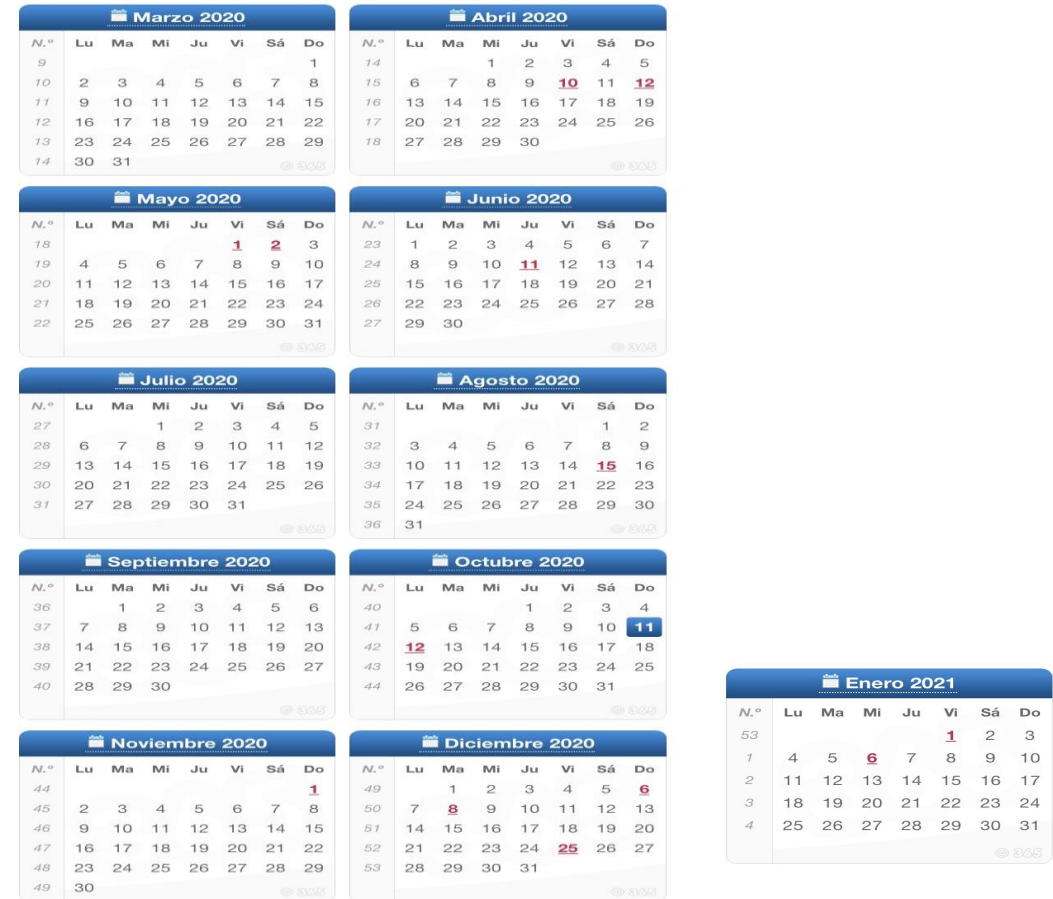


- Octubre: 100 %
- Noviembre: 90 %
- Diciembre: 85 %
- Enero 2021: 80 %

+ 50 trabajadores



- Octubre: 90 %
- Noviembre: 80 %
- Diciembre: 75 %
- Enero 2021: 70%



A fecha 29 de febrero de 2020



Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con **suspensión o reducción jornada**

ERTE ETOP

- Por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción



Desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021

- art 23 RDL 8/2020
- art 3 RDL 30/2020

- Pueden solicitarlo también mientras esté vigente un ERTE por FUERZA MAYOR, reconocido por art 22 RDL 8/2020



La fecha de efectos se retrotrae a la finalización del ERTE por FM.

¿ Se puede pasar de un ERTE FUERZA MAYOR a un ERTE por causa Productiva?

SI

Tramitación:

- Hasta el 31 de enero o prórroga del Gobierno:

- ❖ Reglas especiales: art 23 Rdley 8/20:

- Comisión Negociadora 5 días
- Período consultas 7 días
- Informe potestativo ITSS 7 días

- Después del 31 de enero, si no hay prórroga:

- ❖ Regla General del artículo 47 y 41.4 ET

- Período consultas 15 días
- Informe obligatorio ITSS 15 días

Enero 2021							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					<u>1</u>	2	3
1	4	5	<u>6</u>	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

© 365

ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ETOP), artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020

- **Económicas:**

- **Situación económica negativa** de la empresa fundada en sus resultados
- **Previsión de pérdidas**
- **Pérdidas**
- **Disminución** persistente del nivel de ingresos ordinarios o ventas (2 trimestres consecutivos en comparación con el año anterior)

- **Técnicas:** cambios en el ámbito de los medios o instrumentos de producción que afecten al trabajo y sus necesidades.

- **Organizativas:** Cambios en sistemas y métodos de trabajo o modo de organizar la producción.

- **Productivas:** cambios en la demanda de productos o servicios que la empresa ofrece, en aras de ajustar la plantilla a la carga de trabajo.

ERTE ETOP. ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

- Productivas:
- **Reducción** temporal de la **demanda** por el Covid-19
- Reducción del número de **pedidos**, contrataciones, servicios, ventas,. El nivel de empleo es desmesurado en función con las necesidades productivas de la empresa.
- Necesidad de **adaptar el volumen de trabajadores** a la realidad de los servicios demandados de la empresa

ERTE ETOP



- Los ERTES por causa ETOP, vigentes a 30 de septiembre, podrán seguir siendo aplicables en los términos de la comunicación final de la empresa.

- ¿ y si duración acaba antes del 31 de enero?



Podrá realizarse una **Prórroga**, pero es necesario

- art 23 RDL 8/2020
- RD 1483/2012

- Tramitación de prórroga que no solicitud de nuevo ERTE ante la Autoridad Laboral
- Periodo de consultas y acuerdo

ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

Antes del Covid

- Período de consultas máximo 15 días
- Número mínimo de reuniones: 2
- Informe de la ITSS obligatorio
- Obligación de cotizar
- Situación legal de desempleo con carencia
- Efectos: comunicación AL o después

Covid19

- Período de consultas: 7 días
- Número mínimo de reuniones: 2
- Informe de la ITSS facultativo
- Obligación de cotizar
- Situación legal de desempleo aun sin carencia
- Efectos: comunicación AL o después

ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: PROCEDIMIENTO

- Comunicación a los **trabajadores** de intención de iniciar ERTE
- Constitución de **comisión representativa** integrada por: RLT, sindicatos más representativos o en su defecto tres trabajadores 41.4 ET
- La **comisión** representativa debe de constituirse en **5 días**.
- Comunicación **simultanea** de toda la documentación a la AL y a la comisión representativa.
- Apertura del **periodo** de consultas y duración: **7 días**
- **AL**: resuelve en **5 días**, previo informe potestativo **ITSS** (7 días)

ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: INVITACIÓN COMISIÓN REPRESENTATIVA

- Muy Sres. Nuestros:
- En virtud de la presente les comunicamos que la dirección de la empresa entiende necesaria la adopción de la medida consistente en la reducción de la jornada de los trabajadores de la empresa, por causas XXXX .
- Por ello, y al amparo de lo establecido en los artículos 47 (LA LEY 16117/2015) y 41.4 del Estatuto de los Trabajadores (LA LEY 16117/2015), les comunicamos que pueden atribuir su representación para la negociación de un acuerdo en el periodo de consultas previsto en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores (LA LEY 16117/2015), a una comisión de un máximo de tres miembros integrada por trabajadores de la empresa y elegida por Ustedes democráticamente.
- Dicha comisión representativa de los trabajadores deberá quedar constituida con carácter previo a la comunicación empresarial del inicio del periodo de consultas, y en todo caso en el plazo máximo de 15 días al no existir representación legal en este centro de trabajo.
- Del mismo modo les informamos que la falta de constitución de la comisión representativa no impedirá el inicio y transcurso del periodo de consultas, y su constitución con posterioridad al inicio del mismo no comportará, en ningún caso, la ampliación de la duración del periodo de consultas.
- Como ya les hemos comunicado verbalmente, y como consecuencia de la incidencia del COVID-19 en la actividad de la empresa, la misma se ve obligada a iniciar un procedimiento de regulación temporal de empleo por XXXXX en virtud de lo establecido el art. 47 del ET (LA LEY 16117/2015) y de acuerdo con las especialidades previstas en el RDL 8/2020, de 17 de marzo (LA LEY 3655/2020), de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Con el fin de llevar a cabo la negociación durante el período de consultas y no existiendo representación legal de los trabajadores, por medio de la presente les ruego que nos comuniquen que tres miembros, elegidos entre todas las personas trabajadoras de la empresa, van a integrar la Comisión Negociadora en representación de los trabajadores en este expediente.
- La Comisión deberá estar conformada en el plazo máximo de cinco días naturales.
- Les rogamos que firmen esta comunicación como prueba de su recepción y quedamos a la espera de su contestación.
Atentamente,

ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: PERIODO DE CONSULTAS

- En la apertura periodo de consultas se fijará un **calendario** de reuniones a celebrar.
- Salvo pacto en contrario, la **primera** reunión se celebrará en un plazo no inferior a un día desde la fecha de la entrega de la comunicación.
- El periodo de consultas tendrá una duración no superior a siete días.
- Salvo pacto en contrario, se deberán celebrar, al menos, dos reuniones.
- De todas las reuniones se levantará acta, que firmarán todos los asistentes.
- Acuerdo o no acuerdo
- INFORME RLT

ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- 1- La especificación de las **causas** que motivan la suspensión de contratos o la reducción de jornada.
- 2- **Número y clasificación profesional** de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- 3- Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el **último año**.
- 4- Concreción y **detalle de las medidas** de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- 5- **Criterios** tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- 6- **Copia de la comunicación** dirigida a los trabajadores o a sus representantes por la dirección de la empresa de su intención de iniciar el procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- 7- Representantes de los trabajadores que integrarán **la comisión negociadora**

ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: Comunicación de la decisión a la Autoridad Laboral

- **Calendario** con los días concretos de suspensión de contratos o reducción por trabajador individualizado
- **Reducción** entre un 10 y un 70% y horarios
- **Notificación** individual a cada trabajador.
- **Efectos:** desde que se presentó a la AL.

ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: INFORME DE LA ITSS

- Comprobar comunicación, comisión representativa, simultaneidad.
- Duración del periodo de consultas, actas y calendario.
- Numero y clasificación profesional de afectados y último año.
- Concreción y detalle de las medidas, calendario y %
- Criterios de designación
- Informe RLT, art. 64.5 ET
- Coacción, mala fe, abuso, fraude
- Si es fuerza mayor: constatar o no la FM

ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN: Otros aspectos

- Duración: la misma de la situación coyuntural a superar.
- **No** genera derecho a indemnización salvo pacto en contrario.
- Promover: **acciones formativas vinculadas** a la actividad profesional de los trabajadores afectados cuyo objeto sea aumentar la polivalencia o incrementar su empleabilidad.



EXONERACIÓN COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

EXONERACIÓN COTIZACIONES ERTE ETOP



RDL 30/2020: Anexo I

- ¿Quiénes pueden acceder?:
SÓLO las empresas que:

- Empresas que durante la vigencia del RDL 30/20 pasen:
ERTE por **FM Covid19** a  un **ERTE ETOP con CNAE** incluido en el **Anexo I RDL 30/2020**
- Empresas por causas ETOP (art 4.2 RDL 24/2020) y con **CNAE incluido en el Anexo I RDL 30/2020**
- Empresas calificadas de **dependientes o integrantes en la cadena de valor** (D.A 1ª RDL 30/20):


ERTE ETOP: EXONERACIONES (cuota empresarial y conceptos de recaudación conjunta)

Desde 1 de Octubre 2020 a 31 de enero de 2021

Enero 2021							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					1	2	3
1	4	5	6	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

© 365



A fecha 29 de febrero de 2020


 Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con **suspensión o reducción jornada**

ERTE ETOP: EXONERACIONES

- 50
trabajadores



85 %

+ 50
trabajadores



75 %

REQUISITOS

- Trabajadores afectados por un ERTE ETOP, **reinicien** su actividad a partir del **1 de octubre de 2020**.
- Trabajadores afectados por un ERTE ETOP, hubieran **reiniciado su actividad desde el 13 de mayo de 2020**, en los términos art 4.2 a) RDL 18/2020 y para el periodo de octubre a enero 2021
- Empresas que tengan sus **actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021**:

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA FIJOS DISCONTINUOS

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA

RDL 30/2020: art 9

¿Cómo se solicita?

Y
Requisitos



Hasta el 31 de enero de 2021

1. **Hayan estado en un ERTE por la causa del art 22 y 23 RDL 8/2020 y haya Finalizado la fecha en la que se hubiera acabado su actividad**
2. **Trabajadores incluidos dentro del art 25.6 RDL (supuestos b a d)**
3. **Requisitos:** continúen desempleados y din derecho a recibir prestación (contributiva o asistencial)

FIJOS DISCONTINUOS O FIJOS PERIÓDICOS, artículo 25 b) a d)

- Casos en los que de no ser por el COVID-19 tendrían que trabajar
- Desempleo con un límite máximo de **90 días**, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.
- **Comparación** con el efectivamente trabajado por el trabajador durante el **año natural anterior** en base al mismo contrato de trabajo.
- Si es el primer año, se estará a los periodos de actividad de **otros trabajadores** comparables en la empresa.

SOLICITUD COLECTIVA PRESTACIÓN PARA FIJO DISCONTÍNUO

SOLICITUD COLECTIVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA

RDL 30/2020: art 9

¿Cómo se solicita?
Y
Requisitos



- **Presentada** por la empresa e incluye todos los trabajadores fijos discontinuos

- Previa **Solicitud** en el **modelo** establecido en la pág web SEPE



Por **sede electrónica del SEPE**

- **Plazo:**
art 268 LGSS
 - 15 días ss a la situación legal de desempleo
 - 15 días ss a la entrada en vigor del RDL 30/20

SOLICITUD COLECTIVA PRESTACIÓN PARA FIJO DISCONTÍNUO

SOLICITUD COLECTIVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA

RDL 30/2020: art 9

¿Cómo se solicita? Y Requisitos

- **Duración Prestación:**
90 días



Salvo: reincorporación:
debe comunicar al SEPE

- Desde finalización plazo art 25.6 RDL 30/20
- Hasta el 31 de enero de 2021

- Empresa: debe comunicar al SEPE
- Trabajador: si inicia otro trabajo (ajena o propia)

- **Reanudación:**

- Previa solicitud del trabajador
- Por cese involuntario del trabajador por cuenta ajena
- **Plazo:** siempre que se presente **antes** del

31 de enero de 2021

COMPATIBILIDAD PRESTACIÓN PARA FIJO DISCONTÍNUO Y TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

**PRESTACIÓN
EXTRAORDINARIA
Y CONTRATO A
TIEMPO PARCIAL**
RDL 30/2020: art 9

¿Es compatible?

SI

- En la fecha del nacimiento del derecho o posterior:



Previa: deducción en su importe de la parte % al tiempo trabajado

- Se abona:

- Por **periodos mensuales**

- En **cuantía**

- Prestación por desempleo que haya recibido, o
- La cuantía mínima de la prestación contributiva

ERTES



CORONAVIRUS

ASPECTOS COMUNES A TODOS
LOS ERTES

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

PRESTACIÓN DESEMPLEO



RDL 30/2020: art 12

- ERTE FM art 22 RDL 30/20 vigente a 30 sept
- ERTE ETOP, art 23 RDL 30/20
- ERTE por IMPEDIMENTO
- ERTE por LIMITACIÓN
- ERTE por REBROTE D. A 1ª RDL 24/2020



- **Plazo:** del art 1 a) y 2 y 5 RDL 8/2020
Hasta el 31 de enero de 2021

- Tendrán **derecho a desempleo**, aunque no tengan periodo cotizado suficiente, vinculados antes del 18 de marzo de 2020

Art 25. 1 a) y 2 al 6 RDL 8/2020

- El tiempo que reciba la prestación **computará para consumir los periodos máximos de prestación**



- No afectará a nuevas prestaciones iniciadas en 2026
- Personas más vulnerable

PERSONAL VULNERABLE

- Incluidos en un ERTE
 - art 22 y 23 RDL 8/2020 (por FM o ETOP)
 - art 2 RDL 30/2020 (actividad IMPEDIDA o LIMITADA por restricciones sanitarias)
 - D.A 1ª RDL 24/2020 por FUERZAMAYOR
 - TOTAL: Causas art 22 RDL 8/20 que impidan reinicio
 - PARCIAL: por restricciones sanitarias

Accedan **antes del 1 de enero de 2022** :



- Finalización contrato temporal
- Despido (individual/colectivo) por causas económicas, organizativas o de producción
- Despido improcedente



No se consumirá el tiempo de la prestación por desempleo para futuras prestaciones de la Seguridad Social

ERTE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

ERTE ETOP
Vigente a 30
de sept 2020



RDL 30/2020

¿Deberán formular nueva
solicitud colectiva por
desempleo?: **SI**



Octubre 2020

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

antes del día 20 de octubre de 2020.

SOLICITUD COLECTIVA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

SOLICITUD COLECTIVA DESEMPLEO

¿Cómo se solicita? Y Requisitos



RDL 30/2020: art 12

- En representación de los trabajadores
- Previa **Solicitud** en el **modelo** establecido en la pag web SEPE



Por **sede electrónica del SEPE**

- **Plazo:**
art 268 LGSS
15 días siguientes a la situación legal desempleo

- **Garantía** para los presentados a partir del 30 de sept de 2020



exclusión periodo cotización para futuras prestaciones (art 25.1 RDL 8/20)

CUANTÍA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO: Reducción de Jornada o Suspensión

CUANTÍA PRESTACIÓN DESEMPLEO ERTE



70% × BREG

Promedio de las bases de cotización de los últimos 180 días



Cuantías máximas y mínimas Salvo art 270.3 LGSS



Máxima

- 175 % IPREM
- 220 % o 225 % IPREM (si tiene uno o más hijos)

Mínima

- 80 % IPREM
- 107 % IPREM (si tiene hijos a cargo)

Hasta el 31 de enero de 2021

COMPATIBILIDAD PRESTACIÓN DESEMPLEO Y CONTRATO A TIEMPO PARCIAL, art 12 RDL 30/2020

DESEMPLEO
Y
TRABAJO T.
PARCIAL



ERTES posteriores a 30 de septiembre de 2020

¿Es compatible?:

SÍ

- Los trabajadores podrán compatibilizar la prestación por desempleo (de un ERTE por reducción de jornada) con un trabajo a tiempo parcial
- **NO** se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.



ERTES anteriores a 30 de septiembre de 2020

Art 25.1 RDL 8/2020
Art 282 LGSS

- A los trabajadores que se les hubiese descontado en función del tiempo trabajado (art 282 LGSS) por tener uno o varios contratos T. PARCIAL no incluidos en un ERTE
- Tendrán **derecho a una compensación económica**



A lo dejado de percibir por esa deducción

COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA CONTRATOS T. PARCIAL antes del 30 de sept de 2020

COMPENSACIÓN ECONÓMICA

¿Cómo se solicita? Y Requisitos



RDL 30/2020: art 12

- Se abona en un **SÓLO PAGO**
- Previa **Solicitud** en el **modelo** establecido



Por **sede electrónica del SEPE**

- **Plazo:** desde el **30 de septiembre** hasta el **30 de junio de 2021**



Si se presenta **FUERA DE PLAZO: Se denegará**

- **Resolución del SEPE:** hasta el **31 de julio de 2021**



si pasa el tiempo sin resolución: **Silencio NEGATIVO**

COMPATIBILIDAD PRESTACIÓN DESEMPLEO Y CONTRATO A TIEMPO PARCIAL, art 12 RDL 30/2020

REGULACIÓN DESEMPLEO

**CON PERIODOS DE
ACTIVIDAD/INACTIVIDAD
en 1 mes**

Vigentes a 30 de septiembre de
2020

**Periodos de actividad/
inactividad**

y / o

Reducción de Jornada

- COMUNICACIÓN: a mes vencido al SEPE
- A través de la aplicación **certic @3**
- La información sobre **los días trabajados en el mes anterior**

- COMUNICACIÓN: a mes vencido al SEPE
- A través de la aplicación **certic @3**
- La información sobre **los días trabajados en el mes anterior**



Nº de total de horas trabajadas en el mes



**Nº de total de horas jornada habitual antes
reducción**

MODIFICACIONES EN EL ERTE



Guía básica tramitación prestaciones por desempleo por ERTES COVID-19

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de Septiembre

CONSIDERACIONES PREVIAS: ¿Qué debe hacer la empresa a partir del 1 de octubre?

Qué debe hacer la empresa cuyos trabajadores sigan en ERTE a partir del 1 de octubre

1º Comunicar, lo antes posible, y en todo caso **antes del 20 de octubre** los **periodos de inactividad** de los trabajadores en el mes de septiembre (y anteriores si estuvieran pendientes).

2º Presentar **solicitud colectiva**, antes del 20 de octubre.

3º Para el pago, la empresa comunicará a la entidad gestora, **a mes vencido**, los periodos de actividad e inactividad del mes inmediato anterior.

Además, **para la actuación inspectora**, la empresa ha de remitir con **carácter previo**, las modificaciones en el calendario y horario de trabajo (Artículo 298, TRLGSS y OM ESS 982/2013).



Solicitud colectiva de prestaciones por desempleo derivadas de ERTes por COVID-19



Tramitación de la solicitud colectiva de los ERTE desde el 1 de octubre de 2020.

Quién

La **empresa o la asesoría laboral encargada del trámite**

Simplifica el procedimiento frente a la solicitud individual.

Dónde

En la **sede electrónica del SEPE**

Garantiza el registro y el seguimiento de la solicitud.

Se remite a la unidad de gestión de la provincia según el CCC del centro de trabajo.

Cómo

En la **plantilla** formato Excel
SOLICITUD COLECTIVA

Incorpora un filtro de control de validación de los campos. Si no está correctamente cumplimentada se rechaza.

Cuándo

Antes del 20 de octubre, para los trabajadores que estén en inactividad total o parcial a 1 de octubre. Se consignará como **fecha de inicio el 1 de octubre**

En el **plazo de 15 días** hábiles desde la fecha de efectos, cuando sean afectados al ERTE trabajadores en fechas posteriores. La **fecha de inicio será el primer día que les afecte la medida.**

Se aplica la regla general del artículo 268 del TRLGSS .



TRAMITACIÓN PRESTACIÓN POR DESEMPLEO



Plazo: **15 día hábiles**
desde la fecha del hecho causante

Usted está en: [Procedimientos y servicios](#) > [Empresas](#)

SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIONES ERTE A CONSECUENCIA DEL COVID-19

1 Solicitud 2 Acuse de recibo

Solicitud colectiva de acceso a la protección por desempleo regulada en el artículo 3 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo. Con su presentación declara que tiene el consentimiento de los trabajadores incluidos en la resolución para solicitar en su nombre la prestación por desempleo.

IMPORTANTE: Sólo tiene que presentar esta solicitud para comunicar la prórroga de ERTE anterior al 1 de octubre de 2020, o si se trata de un ERTE de nueva tramitación.
Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2020, no es necesaria la comunicación de variaciones por esta vía, sino que deberá hacerse mediante comunicación de periodos de actividad con fichero XML.
Indique brevemente en el campo observaciones el motivo de la remisión

Observaciones (máximo 350 caracteres) (*)

<https://sede.sepe.gob.es/ValErteCov19Web/flows/solicitud?execution=e1s1>

Nota: Si ya están cobrando prestación y hemos presentado la solicitud colectiva del día 1 de octubre no hace falta volver a presentar otra causante

Comunicación de actividad al SEPE



Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

¿QUÉ ACTIVIDAD SE COMUNICA AL SEPE?

- Si la persona trabaja días completos (con la misma jornada que tuviera antes del ERTE), se comunicarán los **días de actividad** reales.
- Cuando realice una jornada diaria inferior a la que tuviera previa al ERTE, se comunican los **días de actividad equivalente**.
- Si combina días de trabajo completo y días de trabajo con jornada inferior, se comunicarán los periodos de actividad reales y se complementarán con los de actividad equivalente.

<https://sede.sepe.gob.es/portaSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>



Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

¿Como se calculan los días de actividad equivalente (DAE)?

Se calculan con la siguiente **fórmula**:

$$\text{DAE} = \frac{\text{Número de horas totales trabajadas en el mes}}{\text{Número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE}}$$

En caso de fracción, se redondea según reglas generales.

Cuando se combinen días de actividad e inactividad, los intervalos de actividad equivalentes se distribuirán entre las fechas en que haya habido actividad real.

Cuando haya actividad todos los días, con jornada reducida, los días de actividad equivalentes se harán coincidir con los últimos días del mes/periodo al que haga referencia la comunicación, que hubiesen sido laborables para el trabajador.

Los días de inactividad se marcan empezando a partir del primer día laborable del mes.

Cuando alguno/s de los intervalos de inactividad que se comuniquen afecte a **menos de cinco días laborables** consecutivos, deberá indicarse la aplicación del coeficiente 1,25



Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

¿Como se calculan los días de actividad equivalente (DAE)?

Se calculan con la siguiente **fórmula**:

$$\text{DAE} = \frac{\text{Número de horas totales trabajadas en el mes}}{\text{Número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE}}$$

EJEMPLO 1

Trabajador con jornada previa de 8 horas diarias:

Trabaja 4 horas diarias los días 4, 5, 6 y 7.

Trabaja 8 horas el día 15.

Trabaja 4 horas los días 16 y 17.

El total de horas realizadas son 32, que equivalen a 4 días (32/8).

El día 15 ha de marcarse necesariamente como día de actividad. Los otros tres días de actividad equivalente se podrían asignar, p.ej., al intervalo del 4 al 6 de octubre.

EJEMPLO 2

Trabajador con jornada previa de 4 horas diarias:

Trabaja 2 horas diarias los días 4, 5, 6 y 7.

Trabaja 8 horas el día 15.

Trabaja 1 hora los días 26 y 27.

El total de horas realizadas son 18, que equivalen a 4,5 días (18/4) que se redondean a 5.

El día 15 ha de marcarse necesariamente como día de actividad. Los otros cuatro días de actividad equivalente se podrían asignar, p.ej., al intervalo del 4 al 7 de junio; o distribuir dos entre el 4 y el 7 y dos entre el 26 y 27; o tres entre el 4 y el 7 y 1 entre el 26 y 27.

EJEMPLO 3

Trabajador con jornada previa de 8 horas diarias:

Trabaja 4 horas diarias durante el mes de octubre, 22 días hábiles, 88 horas, que equivalen a 11 días laborables.

Suponen 11 días laborables, que se harán constar en el calendario del 16 al 30 de octubre.



Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

¿CÓMO SE COMUNICA AL SEPE?

- A través de un fichero XML con la comunicación de periodos de actividad e inactividad.

<https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>

¿CUÁNDO SE COMUNICA?

- Entre los días 1 y 20 del mes natural siguiente.



Pautas utilización ficheros XML



**MUY
IMPORTANTE**

- **No es necesario comunicar periodos** respecto de un trabajador si se ha mantenido en **situación ininterrumpida de inactividad** desde el 1 de octubre (o fecha posterior de inicio).
- **Una vez se hayan remitido periodos de actividad respecto de un trabajador, tendrán que seguir enviándose en los meses sucesivos en los que el trabajador deba percibir prestación, hasta la extinción del ERTE. En caso contrario la prestación quedará en baja.**



Pautas utilización XML (II)

**MUY
IMPORTANTE**

Una vez remitido el fichero para un trabajador y un mes determinado, **solo es posible rectificar el envío antes de que sea procesado**, enviando un nuevo fichero.

- *Si se rechaza el nuevo fichero, deberá ponerse en contacto con la correspondiente dirección provincial del SEPE.*
- Para evitar errores, los **periodos de actividad se han de comunicar a mes vencido**, respecto al mes natural inmediato anterior.
Excepcionalmente, pueden remitirse en el mismo mes al que hagan referencia, siempre que no vaya a haber cambios en los datos.
- **Es posible remitir dos ficheros en un mismo mes.** En ese caso, tienen que enviarse por orden cronológico.
Para comunicar, respecto a los mismos trabajadores, periodos de actividad de dos meses distintos, o de un mismo mes cuando parte del mes esté afectado por un ERTE y parte por otro ERTE distinto. En este último caso, se ha de remitir la solicitud colectiva antes de comunicar el segundo XML que corresponda al nuevo ERTE.

Pautas utilización XML (III)

- Se consignarán las siguientes **claves según la situación del trabajador** en cada uno de los días de los meses de actividad comunicados:

01 Días no trabajados en el mes/periodo

Días de pago de la prestación

02 Días sin actividad laboral por no acudir al llamamiento los trabajadores fijos discontinuos

Excluidos del pago de la prestación

03 Días trabajados en el mes/periodo

Excluidos del pago de la prestación

04 Días de IT y de maternidad/paternidad

Excluidos del pago de la prestación por este sistema

05 Descanso semanal

Días de pago de la prestación

06 Vacaciones anuales retribuidas

Excluidas del pago de la prestación

- Más información en la sede electrónica del SEPE

<https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>



TRAMITACIÓN PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

- A efectos de la regularización de las prestaciones por desempleo, cuando durante un mes natural:
 - Se alternen periodos de **actividad y de inactividad**
 - Los supuestos de **reducción de la jornada habitual**
 - y en los casos en los que se **combinen ambos**, días de inactividad y días en reducción de jornada.



La empresa deberá **comunicar a mes vencido**, a través de la comunicación de periodos de actividad de la aplicación certific@2, la información sobre los días trabajados en el mes natural anterior

TRAMITACIÓN PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

SEPE

ISM



TGSS



SEPE

La información de las prestaciones de desempleo reconocidas a los trabajadores incluidos en los expedientes de regulación de empleo basados en las causas de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, desde el mes de marzo hasta la finalización de las exenciones

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá establecer los sistemas de comunicación necesarios con el Servicio Público de Empleo Estatal para el contraste con sus bases de datos de los períodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

LIMITES, art 4

- Empresas, que tengan su domicilio social en **países o territorios calificados de paraísos fiscales**
- **Reparto de dividendos** para empresas y sociedades.



Art 5 del RDL 24/2020, de 26 de junio



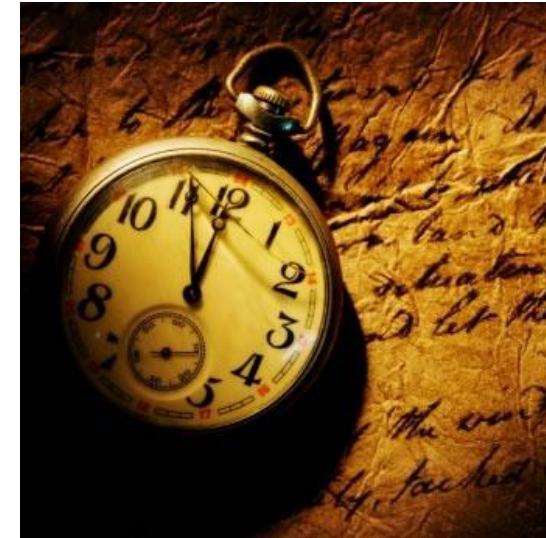
- Las empresas que tengan su domicilio en países calificados de paraíso fiscal, no se podrán acoger a los ERTES (art 1 y 2) **FM art 22** RDL 8/20 y **ETOP art 23** RDL 8/20
- No podrán repartir dividendos, a no ser que renuncien a la exoneración cotizaciones

CONTRATOS TEMPORALES E ITE: art 6 del RDL 30/20, que prorroga el art 5 RDLEY 9/2020, 27 de marzo

- Quedan interrumpidos los **contratos temporales** durante la duración del **ERTE de FM y ETOP** (ART 22 Y 23 RDL 8/2020):

- ❖ Obra o eventuales
- ❖ Practicas o formación
- ❖ Interinidad
- ❖ Relevo

hasta el 31 de enero de 2021



- **ITE**: incluidos dentro del ERTE, recibirán primero la cuantía de baja y después la de desempleo

DESPIDOS: art 6 del RDL 30/20, que prorroga el art 2 RDLEY 9/2020, 27 de marzo

- NO será causa de despido NI de extinción del contrato de trabajo:
 - ❖ Fuerza Mayor, art 22 RDL 8/20
 - ❖ ETOP, art 23 RDL 30/20

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido

ERTES



CORONAVIRUS

EXONERACIONES COTIZACIONES

A LA SEGURIDAD SOCIAL

EXONERACIONES

EXONERACIONES



- Cuota empresarial y conceptos de recaudación conjunta
- No es necesario que a fecha de la solicitud, estén al corriente en cotizaciones a la Seguridad Social, no aplica art 20.1 LGSS
- Las exoneraciones no afectan a la carrera de seguro del trabajador



<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/f61fa2d3-53df-4fcb-8e6b-9f671fd998a9/e007ee8a-99f3-4ff0-af83-63823ec05f4a>

ERTE
IMPEDIMENTO

ERTE
LIMITACIÓN

ERTE
FM CNAE

ERTE FM
ETOP CNAE

EXONERACIONES DE COTIZACIONES ERTE FUERZA MAYOR: artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo

FUERZA MAYOR
Art 22 RDL 8/20

- **NO** incluidos en los códigos CNAE (Anexo I RDL 30/20)
- **SI** incluidos en los códigos CNAE o dependientes 50%



- **NO** tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social Al no estar en vigor las medidas del art 4 del Real Decreto Ley 24/20



- **SI** tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social

Los ERTES REBROTE
RDL 24/20
D.A 1.2



SI tendrán derecho a exoneraciones de cotizaciones de Seguridad Social

EXONERACIONES CUOTAS EMPRESARIALES SEGURIDAD SOCIAL				
Trabajadores alta a 29.02.20	Trabajadores	PORCENTAJE EXONERACIÓN		
		ERTE FM Estado de alarma (artículo 22 RDL 18/20)	ERTE Actividad incluida CNAE (Disposición Adicional Primera RDL 30/20)	ERTE Rebrote (Disposición Transitoria Única RDL 30/20)
Menos 50 Trabajadores	Inactivos	0%	85%	100%
	Reactivados a partir del 13/05 o del 01/10	0%	85%	0%
De 50 o más Trabajadores	Inactivos	0%	75%	90%
	Reactivados a partir del 13/05 o del 01/10	0%	75%	0%

CASOS INCLUIDOS DENTRO DE LA EXONERACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª RDL 30/2020

DISPOSICIÓN
ADICIONAL 1ª
RDL 30/20



D.A 1ª RDL 30/2020

- ERTE FM del artículo 22 del RDL 8/2020
- ERTE FM (art 22 RDL 8/20) → que vaya a un ETOP
- ERTE de FM (art 22 RDL 8/20) a → ETOP
en Empresas DEPENDIENTES o incluidas en la CADENA DE VALOR
- ERTE ETOP (art 23 RDL 8/20, referido en el art 4.2 RDL 24/20)

con actividad incluida
dentro del CNAE
del anexo I RDL 30/20



ERTE ETOP en activo antes de la entrada en vigor del RDL
24/2020, de 26 de junio

EXONERACIONES: Art 22 Real Decreto Ley 8/2020, 17 de marzo e incluidos DENTRO CNAE Disposición Adicional Primera Real Decreto Ley 24/2020, 26 de junio

- 50 trabajadores



Exoneración del **85 %**

+ 50 trabajadores



Exoneración del **75 %**

Enero 2021							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					1	2	3
1	4	5	6	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

© 335



CASOS INCLUIDOS DENTRO DE LA EXONERACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª RDL 30/2020

DISPOSICIÓN
ADICIONAL
1.2º RDL 24/20



- Empresas a partir del **1 de julio 2020**
- Veán impedido el desarrollo de su actividad por restricciones o medidas de contención
- Tuvieran un ERTE aprobado (art 47.3 ET)



Exoneraciones de cotizaciones a la Seguridad Social

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
ÚNICA RDL 30/20



Exoneraciones previstos
en el art 2.1 RDL 30/2020



ERTE
IMPEDIMENTO

ERTE FUERZA MAYOR IMPEDIMENTO: EXONERACIONES, art 2.1 y Disposición Transitoria única del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre (tb la Disposición adicional 1.2ª del RDL 24/2020)

- 50 trabajadores



Exoneración del 100 %

Octubre 2020

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
40				1	2	3	4
41	5	6	7	8	9	10	11
42	12	13	14	15	16	17	18
43	19	20	21	22	23	24	25
44	26	27	28	29	30	31	

Noviembre 2020

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
44							1
45	2	3	4	5	6	7	8
46	9	10	11	12	13	14	15
47	16	17	18	19	20	21	22
48	23	24	25	26	27	28	29
49	30						

Diciembre 2020

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
49		1	2	3	4	5	6
50	7	8	9	10	11	12	13
51	14	15	16	17	18	19	20
52	21	22	23	24	25	26	27
53	28	29	30	31			

+ 50 trabajadores



Exoneración del 90 %

Enero 2021

N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					1	2	3
1	4	5	6	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

A fecha 29 de febrero de 2020



Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con **suspensión o suspensión**

ERTE FUERZA MAYOR LIMITACIÓN: EXONERACIONES, art 2.2 RDL 30/2020

- 50 trabajadores

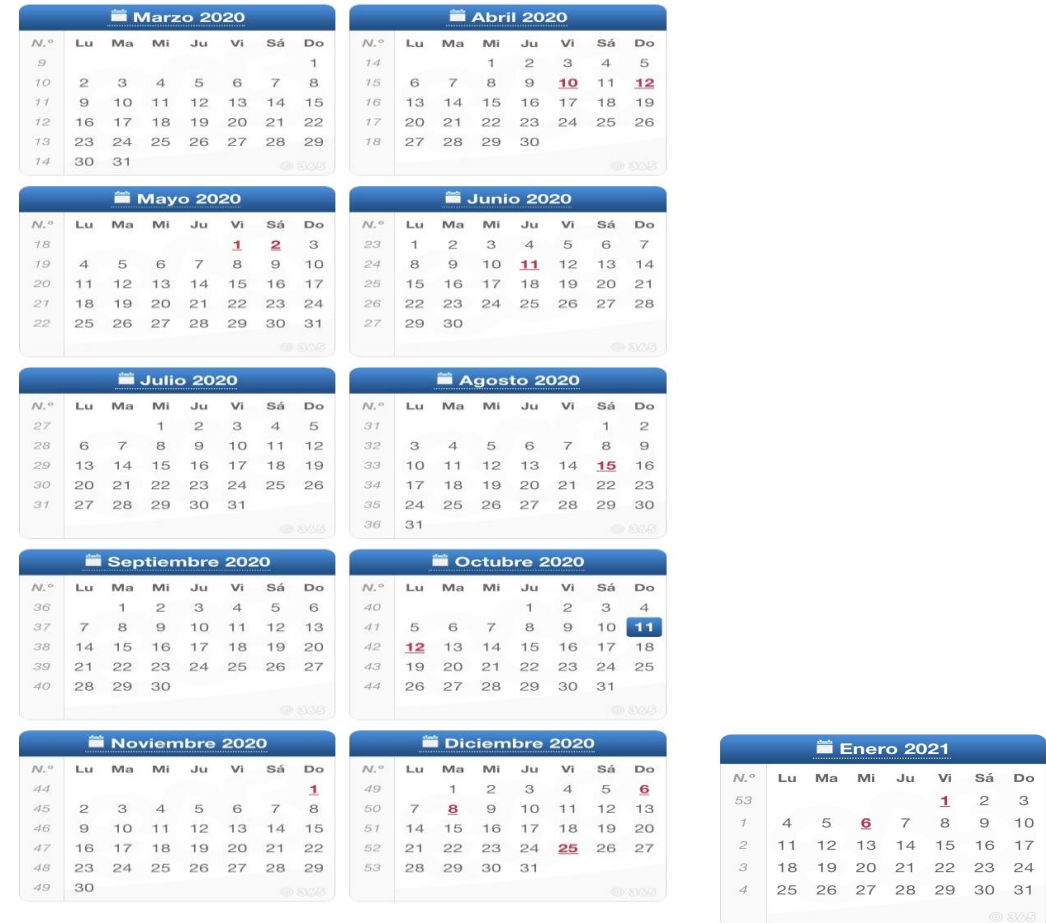


- Octubre: 100 %
- Noviembre: 90 %
- Diciembre: 85 %
- Enero 2021: 80 %

+ 50 trabajadores



- Octubre: 90 %
- Noviembre: 80 %
- Diciembre: 75 %
- Enero 2021: 70 %

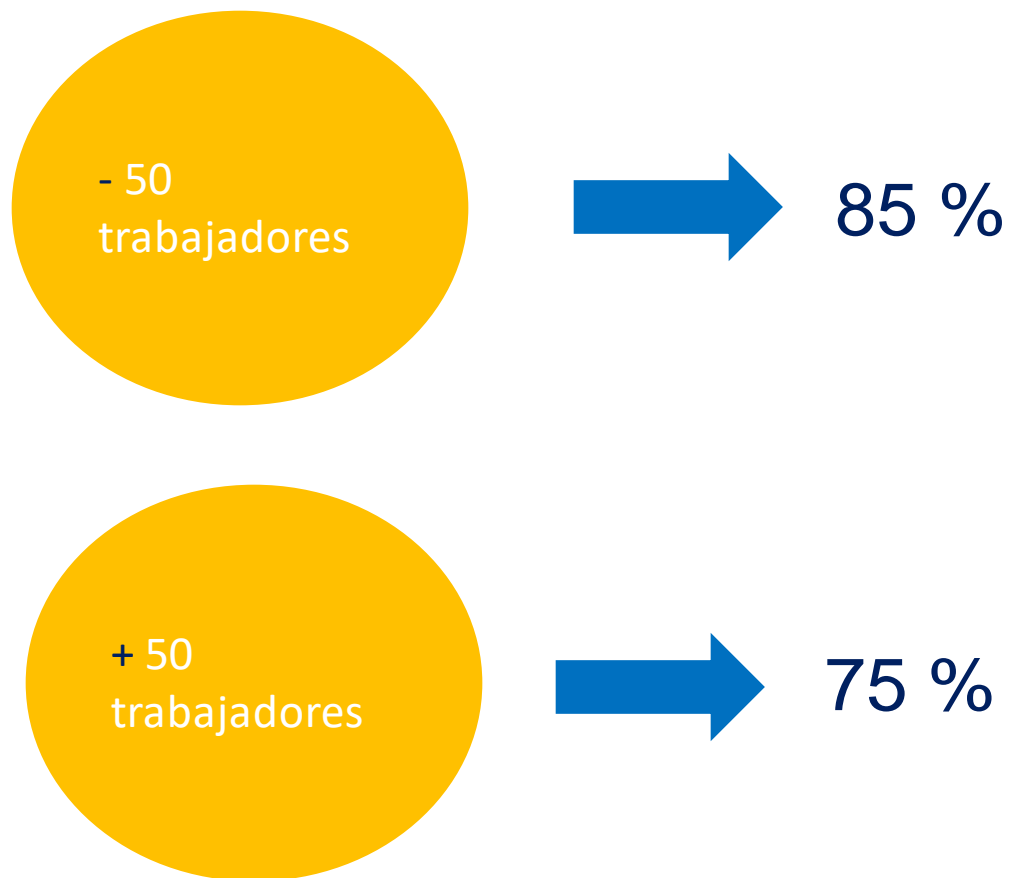


A fecha 29 de febrero de 2020



Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con suspensión o reducción jornada

ERTE ETOP: EXONERACIONES



A fecha 29 de febrero de 2020

Desde 1 de Octubre 2020 a 31 de enero de 2021

Enero 2021							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
53					1	2	3
1	4	5	6	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

© 365


 Afectados los trabajadores incluidos dentro del ERTE con **suspensión o reducción jornada**



EXONERACIÓN COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

EXONERACIÓN COTIZACIONES ERTE ETOP

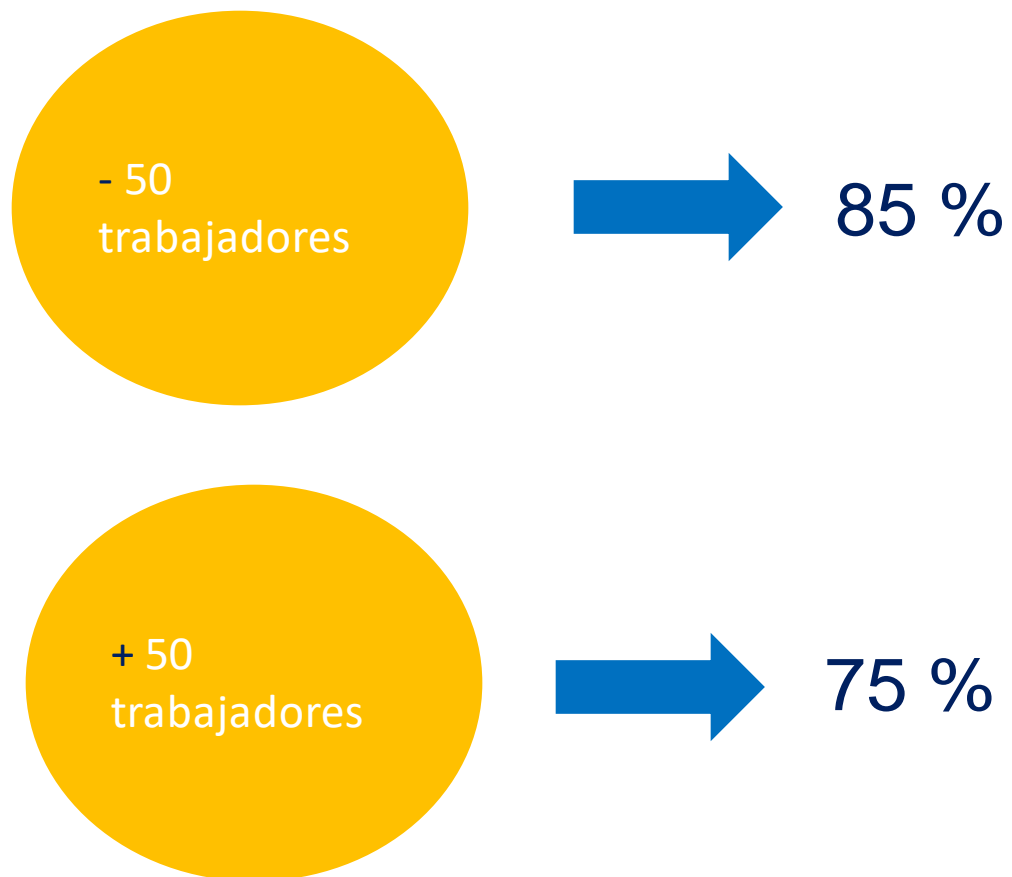


RDL 30/2020: Anexo I

- ¿Quiénes pueden acceder?:
SÓLO las empresas que:

- Empresas que durante la vigencia del RDL 30/20 pasen:
ERTE por **FM Covid19** a  un **ERTE ETOP con CNAE** incluido en el **Anexo I RDL 30/2020**
- Empresas por causas ETOP (art 4.2 RDL 24/2020) y con **CNAE incluido en el Anexo I RDL 30/2020**
- Empresas calificadas de **dependientes o integrantes en la cadena de valor** (D.A 1ª RDL 30/20):


ERTE ETOP: EXONERACIONES



REQUISITOS

- Trabajadores afectados por un ERTE ETOP, **reinicien** su actividad a partir del **1 de octubre de 2020**.
- Trabajadores afectados por un ERTE ETOP, hubieran **reiniciado su actividad desde el 13 de mayo de 2020**, en los términos art 4.2 a) RDL 18/2020 y para el periodo de octubre a enero 2021
- Empresas que tengan sus **actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021**

REGLAS GENERALES PARA SOLICITAR LAS EXENCIONES

- A **instancia** de la **empresa**
 - Identificación trabajadores
 - Período de suspensión o reducción
 - Declaración responsable
 - Referencia de haber obtenido la resolución laboral (expresa o por silencio administrativo)
- Se aplicarán por la **Tesorería General de la Seguridad Social**
- **Declaración Responsable**, se debe **presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas** correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones



<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/f61fa2d3-53df-4fcb-8e6b-9f671fd998a9/e007ee8a-99f3-4ff0-af83-63823ec05f4a>

SOLICITUD EXENCIÓN CUOTAS: DECLARACIÓN RESPONSABLE, art 4.3 RDL 18/20 , art 4.3 RDL 24/20 y art 2 RDL 30/20

- Solicitud a **TGSS**:



- Identificación de trabajadores
- Medida: Suspensión o reducción
- Periodo solicitado
- Declaración responsable

Sistema RED, Orden ESS / 484/2013, de 26 de marzo

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/1490>



TRAMITACIÓN ERTES: Cómo comunicar las exoneraciones de ERTES. CLAVES ERTE SIN EXONERACIONES

Claves para ERTES sin exoneraciones

Fuerza Mayor Parcial

Que antes tenía declaración **059**

- Suspensión: **V**
- Reducción de jornada: **W**
- Huelga: **X**
- Reincorporación total: **R**
- Reincorporación parcial: **S**
- Vuelta al ERTE suspensión: **Y**
- Vuelta al ERTE parcial: **U**

ERTE ETOP Antes tenía declaración **061**

- Suspensión: **A7**
- Reducción: **A8**
- Reinc.total: **A9**
- Reinc.parcial: **B1**
- Vuelta susp: **B2**

Fuerza Mayor Total

Que antes tenía declaración **058**

- Suspensión total: **V**
- Reducción de jornada: **W**
- Huelga: **X**

ERTE ETOP

Que antes tenía Declaración **060**

Anteriores al 26/06

- Suspensión total: **E**
- Reducción: **F**
- Huelga: **G**

Creados entre el 01/07 y 30/09

- Reincorporación total: **A3**
- Reincorporación parcial: **A4**
- Vuelta al ERTE suspensión: **A5**

TRAMITACIÓN ERTES: Cómo comunicar las exoneraciones de ERTES. CLAVES PARA ERTE CON EXONERACIONES

Claves para ERTES con exoneraciones

Impedimento

Declaración **067**

- Suspensión: **C1**
- Reducción: **C2**
- Reinc.total: **C3**
- Reinc.parcial: **C4**
- Vuelta susp: **C5**
- Vuelta reduc: **C6**

Limitación

Declaración **068**

- Suspensión: **C7**
- Reducción: **C8**
- Reinc.total: **C9**
- Reinc.parcial: **D1**
- Vuelta susp: **D2**
- Vuelta reduc: **D3**

FM pasa a ETOP cadena de valor

Declaración **071**

- Suspensión: **E7**
- Reducción: **E8**
- Reinc.total: **E9**
- Reinc.parcial: **F1**
- Vuelta susp: **F2**
- Vuelta reduc: **F3**

ETOP cadena de valor

Declaración **072**

- Suspensión: **F4**
- Reducción: **F5**
- Reinc.total: **F6**
- Reinc.parcial: **F7**
- Vuelta susp: **F8**
- Vuelta reduc: **F9**

Cadena de valor

Declaración **069**

- Suspensión: **D4**
- Reducción: **D5**
- Reinc.total: **D6**
- Reinc.parcial: **D7**
- Vuelta susp: **D8**
- Vuelta reduc: **D9**

FM dependiente de cadena de valor

Declaración **070**

- Suspensión: **E1**
- Reducción: **E2**
- Reinc.total: **E3**
- Reinc.parcial: **E4**
- Vuelta susp: **E5**
- Vuelta reduc: **E6**

FM pasa a ETOP dependiente cad.v.

Declaración **073**

- Suspensión: **G1**
- Reducción: **G2**
- Reinc.total: **G3**
- Reinc.parcial: **G4**
- Vuelta susp: **G5**
- Vuelta reduc: **G6**

ERTE de rebrote

Declaración **062**

- Suspensión: **B4**
- Reducción: **B5**
- Reinc.total: **B6**
- Reinc.parcial: **B7**
- Vuelta susp: **B8**
- Vuelta reduc: **B9**

REGLAS GENERALES PARA SOLICITAR LAS EXENCIONES: RENUNCIA

La **renuncia** expresa debe realizarse ante



La **Autoridad Laboral** y conlleva la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia




Comunicar a la **TGSS**, la renuncia expresa

Sistema RED, Orden ESS / 484/2013, de 26 de marzo

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/1490>



Compromiso mantenimiento de empleo ERTE FUERZA MAYOR y ETOP con exoneraciones

- **Duración:** 6 meses desde el reinicio total o parcial de la actividad
- **Incumplido:** Despido Objetivo: causas técnicas, organizativas, económicas o de producción.
- **Cumplido:**
 - Despidos disciplinarios
 - Fin de contratos temporales
 - Jubilaciones
 - Incapacidad permanente total
 - Riesgo concursal
 - Dimisión
- **Consecuencia:** Obligación de devolver incumplimiento  **CUOTAS + RECARGOS + INTERES DE DEMORA**

COMPROMISO MANTENIMIENTO DEL EMPLEO: 6 MESES

COMPROMISO MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Requisitos

6 meses



- art 5.2 RDL 30/2020
- D. A 6ª RDL 8/2020

- ERTE con
EXONERACIONES
SEG SOCIAL



- Nuevo periodo
de 6 meses:



- FM art 22 RDL 8/20 dentro del CNAE
- Impedimento, art 2.1 RDL 30/20
- Limitación, art 2.2 RDL 30/20
- ETOP, art 3 RDL 30/20

- **Se suma** al que ya tenían consumido al haber reiniciado su actividad
- **Plazo:** desde el nuevo reinicio de la actividad

RECLAMACIÓN IMPAGOS PRESTACIÓN ERTE Y OTRAS INCIDENCIAS

- Comunicación a

SEPE:



<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/medidas-COVID-19.html>

COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS EN EL PERCIBO DE LA PRESTACIÓN POR ERTE

DNI/NIE:

NOMBRE Y APELLIDOS:

DOMICILIO:

CODIGO POSTAL:

TELÉFONO:

CUENTA BANCARIA CON IBAN (Debe adjuntar a esta reclamación un justificante de que es titular de dicha cuenta):

Para abordar de forma más rápida el problema que le afecta, por favor marque la casilla que más se ajuste a la situación en que se encuentra:

Estoy afectado por ERTE y NO he cobrado. (Aportar justificante de titularidad de cuenta bancaria)

OTRAS INCIDENCIAS RELACIONADAS CON EL ERTE:

La base reguladora no es correcta y cobro una cantidad inferior a la esperada.

Estoy en dos o más ERTES pero mi base reguladora es muy baja.

El porcentaje de reducción de jornada/ MEDIA PONDERADA es erróneo.

Tengo una reducción de Jornada por guarda legal.

No han incluido a mis hijos (debe adjuntar a esta reclamación copia del libro de familia).
*Sólo si su base reguladora es superior a 52.30 euros, afectará el tener hijos al importe a cobrar.

He salido del ERTE y sigo cobrando la prestación. Quiero pararla.

He cobrado indebidamente el ERTE. Quiero devolver (Asegúrese de consignar correctamente la dirección postal solicitada en el encabezamiento)

OTRAS INCIDENCIAS (bajas médicas, bajas maternales, etc.)

En _____, a _____ de _____ de 2020.

Fdo.

ERTES



CORONAVIRUS

SENTENCIAS

FUERZA MAYOR: Impugnación

- **Sentencia Juzgado de lo Social número 4 de Oviedo, de 30 de abril de 2020**
 - ERTE FM, denegado por la Autoridad Laboral por tratarse de actividad de comercio por internet, permitida según artículo 10 RD 463/2020.
 - El Juzgado de lo Social, lo acepta en base al artículo 22.1 RD Ley 8/2020, por la falta de suministros que impiden su actividad
- **Efectos:** desde el 23 de marzo, al iniciar la empresa (por carta a los trabajadores) que la suspensión se produce a partir de esa fecha

FUERZA MAYOR: ¿ La Administración Pública puede solicitar un ERTE?

• Sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria, 63/2020, de 27 de mayo

- ❖ ERTE FM, autorizado por la Autoridad Laboral a la empresa municipal de transportes
- ❖ El Juzgado de lo Social, lo acepta en base a las restricciones del Gob Vasco, de transporte público (40-60%)

No puede solicitar un ERTE al tratarse de una Administración Pública:



- ❖ Disposición Adicional 17 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 de la Ley del Régimen Jurídico del Sector público, aprobada por Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- ❖ Consulta publicada el día 16 de abril de 2020 de la Dirección General de Trabajo sobre los ERTES
- ❖ Dictamen de la Abogacía del Estado del Ministerio de Justicia de fecha 19 de marzo de 2020

ERTES por FM en despachos de abogados

- **Sentencia del Juzgado de lo Social de Zamora Nº 161/2020, Sección 1, de 27 de marzo de 2020.**

El despacho solicita un ERTE por FM, al considerar que su actividad no es esencial.

- ❖ Autoridad Laboral: lo rechaza por ser una actividad esencial, artículo 10 RD 463/2020, de 14 de marzo
- ❖ Juzgado de lo Social: Confirma resolución de la Autoridad Laboral, señalando que **NO hay Fuerza Mayor**.



- **Sentencia del Juzgado de lo Social de Burgos número 103, rec 233/2020, de 8 de mayo de 2020:**

El despacho solicita un ERTE por FM, al considerar que su actividad ha disminuido mucho, teniendo sólo una trabajadora

- ❖ Autoridad Laboral: lo rechaza por ser una actividad esencial, artículo 10 RD 463/2020, de 14 de marzo
- ❖ Juzgado de lo Social: **Confirma la FM**, por haber quedado casi toda su actividad suspendida y limitada sólo a cosas urgentes.



Sentencias

- **Sentencia Juzgado de lo Social número 7 de Valencia, de 8 de junio de 2020**

La garantía de prioridad de permanencia SÍ se aplica a los representantes legales de los trabajadores, pero termina al año del cese de sus funciones **STS 16 de Septiembre 2013**

- **Sentencia Juzgado de lo Social de Vitoria, 27 de mayo de 2020:**

Es injustificado el ERTE por Covid19 de una empresa municipal, por no depender todos sus ingresos del mercado.

Con la solicitud del ERTE, la empresa está actuando fraudulentamente, repercutiendo el coste de la suspensión de actividad en otra Admón Pública y en los trabajadores

Sentencias TS, por falta de comunicación de la decisión final en el periodo de consultas ERTE/ERE ETOP

- **Sentencia Tribunal Supremo 7 de mayo de 2020: Sin acuerdo**

Es NULO el DESPIDO INDIVIDUAL, derivado de un despido colectivo, en el que, tras el período de consultas sin acuerdo, la empresa **no comunica su decisión final** a la representación legal de los Trabajadores

- **Sentencia Tribunal Supremo 19 de noviembre de 2019 . ERE ETOP Sin acuerdo: DESPIDO NULO**

Es necesario que se comuniquen la decisión final a la Representación Legal de los Trabajadores

- **Sentencia Tribunal Supremo 13 de mayo de 2019: Con acuerdo**

Si es **CON ACUERDO**, no es necesario que la decisión extintiva sea comunicada a la RL



PRINCIPALES DUDAS



PREGUNTAS FRECUENTES

INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR POR CAUSA DEL COVID-19 EN EL MINISTERIO TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL



PREGUNTAS FRECUENTES

TELÉFONO DE INFORMACIÓN DE ERTES COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

El Ministerio de Trabajo y Economía Social ha habilitado el siguiente teléfono para atender las consultas que puedan surgir en la presentación de los ERTES como consecuencia del Covid-19, siempre que sean competencia de este Ministerio. Es decir, **que afecten a trabajadores que presten sus servicios en centros de trabajo sitos en más de una Comunidad Autónoma.**

- 91 291 51 43 

EL HORARIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA SERÁ:

- DE LUNES A JUEVES DE 9 A 17,30 HORAS
- VIERNES DE 9 A 14 HORAS

OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

- 91 363 23 56 
- 91 363 23 25 
- 91 363 23 26 
- 91 363 23 27 
- 91 363 23 28 
- 91 363 05 37 
- 91 363 08 22 

EL HORARIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA SERÁ DE LUNES A
VIERNES DE 9 A 17,30 HORAS

- Correo electrónico portal@mitramiss.es

PRINCIPALES DUDAS



CANALES DE INFORMACIÓN DE ERTES COMPETENCIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral de la Junta de Andalucía

Página web:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/empleo/ERTE-COVID19.html>

ARAGÓN

Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social del Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón.

Página web:

<https://www.aragon.es/en/-/procedimiento-de-regulacion-de-empleo-por-estado-de-alarma>

Teléfono información:

976 715 920 



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dirección General de Empleo y Formación del Principado de Asturias

Página web:

<https://www.asturias.es/portal/site/webasturias/menuitem.4b280f8214549ead3e2d6f77f2300030/?vgnextoid=9030e29d142f0710VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnextchannel=8983e29d142f0710VgnVCM10000097030a0aRCRD&i18n.http.lang=es>

BALEARES

Dirección General de Trabajo del Gobierno de Illes Balears

Página web:

<http://www.caib.es/sites/coronaviruseconomia/ca/portada/?campa=yes>

Teléfono información:

900 101 798 

CANARIAS

Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias

Página web:

<https://www.gobiernodecanarias.org/ece/COVID-19/index.html>

CANTABRIA

Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria

Página web: <https://dgte.cantabria.es/-/importante-presentacion-de-los-expedientes-de-regulacion-temporal-de-empleo-ertes-?inheritRedirect=true&redirect=%2F#seccion-9241084>



CASTILLA-LA MANCHA

DG de Autónomos, Trabajo y Economía Social del Gobierno de Castilla-La Mancha

Página web:

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/economiaempresasyempleo/estructura/dgtfs/actuaciones/expediente-de-regulaci%C3%B3n-de-empleo-temporal-erte-por-fuerza-mayor-como-consecuencia-del-covid-19>


Teléfonos información:

ERTES regionales

925 288 000 / 925 267 975 

ERTES provinciales

Albacete 967 558 316 

Ciudad Real 926 277 203 

Cuenca 969 179 804 

Guadalajara 949 887 808 

Toledo 925 267 973 

CASTILLA Y LEÓN

Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León

Página web:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Tramite/1284940534125/Tramite>

¿ Duración de las vacaciones después de un ERTE?

- **Suspensión:** Se interrumpe la prestación laboral



No hay devengo por vacaciones durante el ERTE, siendo su duración minorada en proporción a los días de interrupción.

STS 14 de Julio de 1997

STJUE 25 de junio de 2020 abre las puertas a que se devenguen vacaciones

- **Reducción de Jornada:** Si hay devengo por vacaciones, pero la cuantía recibida se establece en función del tiempo trabajado



DUDAS VACACIONES Y ERTE



- ¿ Qué ocurre si mi empresa aplica un ERTE, mientras estoy disfrutando de mis vacaciones?
 - ❖ **Suspensión:** Las vacaciones quedarían automáticamente interrumpidas y sólo contarían los días consumidos los previos al expediente
 - ❖ **Reducción de Jornada:** se siguen disfrutando con la jornada reducida.
- ¿ Qué ocurre si las vacaciones de un trabajador coinciden con el inicio del ERTE?

Si las vacaciones ya estaban fijadas y partiendo que deben ser de común acuerdo, es posible incluir al trabajador con posterioridad, cuando termine sus vacaciones
- ¿Puede mi empresa obligarme a coger vacaciones? **NO**, se puede imponer de forma unilateral, se debe negociar, **STS 7 de enero de 2020**



DUDAS VACACIONES Y ERTE



- Si he estado en ERTE durante todo el Estado de Alarma, ¿recibiré la paga extra completa? **NO**, se deducirá el importe en proporción al tiempo de suspensión o reducción de jornada aplicada.
- Y si el ERTE se alarga y no puedo disfrutar de mis vacaciones este año, ¿qué ocurriría? Se debería solicitar a la empresa su realización, para interrumpir la caducidad, (producida si no se reclama antes del 31 de diciembre)
- ¿Puedo pedir de forma automática las vacaciones tras reincorporarme de un ERTE?, **No** se pueden fijar de manera **unilateral**, en todo caso, se deberá negociar con la empresa.
- ¿Se puede pactar que en los ERTES por suspensión se devenguen vacaciones? **SI**



PRINCIPALES DUDAS: AUTÓNOMO, Criterio 12/2020 de 19 de mayo



- Soy autónomo y estoy en la modalidad de jubilación activa, manteniendo el requisito de tener un trabajador contratado, pero sin embargo, a raíz del covid, todos mis trabajadores están incluidos dentro de un ERTE, ¿ tengo derecho a recibir la prestación, como antes?

La **Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS**, indicó en su **criterio 12/2020 de 19 de mayo**, que el autónomo seguiría teniendo derecho a mantener la modalidad de jubilación activa, por tener los contratos suspendidos, manteniéndose la obligación de cotizar y por tanto no habiéndose extinguido la relación laboral.

Así indica expresamente “ podrán **beneficiarse del 100% de la pensión de jubilación**, aun cuando **todos los trabajadores por cuenta ajena que tienen contratados hayan visto reducida o suspendida** su relación laboral por causa de un ERTE, **siempre y cuando la obligación de cotizar se mantenga**”

PRINCIPALES DUDAS: AUTÓNOMO, Criterio 12/2020 de 19 de mayo



- Soy autónomo y estoy en la modalidad de jubilación activa, manteniendo el requisito de tener un trabajador contratado, pero sin embargo, a raíz del covid, todos mis trabajadores están incluidos dentro de un ERTE, ¿ tengo derecho a recibir la prestación, como antes?

Este mismo criterio se aplicará en el caso de que el autónomo **esté exonerado de la cotización**, en virtud del artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, por haber solicitado un ERTE por fuerza mayor, siendo el porcentaje de exoneración dependiente de la medida solicitada total o parcial y en función de la plantilla de la empresa (más o menos 50 trabajadores)

PRINCIPALES DUDAS: AUTÓNOMO, Criterio DGT 29 de abril de 2020



- Soy Autónomo, tengo un trabajador y estoy ya en edad para jubilarme, ¿podré acceder a la jubilación o tendré que esperar seis meses para cumplir el compromiso del empleo, señalado en la disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 18/2020 de 12 de mayo?.

La **Dirección General de Trabajo**, emitió un criterio el pasado **29 de abril**, indicando que al ser la jubilación del autónomo una situación “**voluntaria y conocida**” por el mismo, en el caso de que los contratos de los empleados cesasen por esa causa, se entendería **incumplido el compromiso de empleo**, debiendo devolver las cuotas exoneradas, más los recargos e intereses de demora

PRINCIPALES DUDAS: AUTÓNOMO, Criterio DGT 29 de abril de 2020



- Soy Autónomo, tengo un trabajador en edad para jubilarme, ¿tendré que esperar seis meses para cumplir el compromiso del empleo, señalado en la disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 18/2020 de 12 de mayo?.

Cuestión distinta, es si **el trabajador fuera el que accediera a la jubilación**, entendiéndose en ese caso cumplida la obligación del mantenimiento del compromiso de empleo, al quedar recogido expresamente como causa; *“la jubilación del trabajador”*

No se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo.

ERTES



CORONAVIRUS

CRITERIOS TÉCNICOS

Criterio DGT TIPOS DE ERTE: COMUNIDAD DE MADRID



La segregación de los ERTES por rebrote (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES:

- Impedimento
- limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Dirección General de Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

ERTES PRORROGADOS POR EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Criterio DGT ERTE PRORROGADOS: COMUNIDAD DE MADRID



- **Tres prórrogas de ERTES:** los basados en el artículo 22 (**Fuerza Mayor**) y en el artículo 23 (**ETOP**) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la **Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor)**, del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Dirección General de Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

ERTES PRORROGADOS POR EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Tres prórrogas de ERTES:** los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Criterio DGT PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO: COMUNIDAD DE MADRID



- Creación de un **procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para **las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor** de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Dirección General de Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

ERTES PRORROGADOS POR EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Criterio DGT ERTE POR IMPEDIMENTO: COMUNIDAD DE MADRID



- La justificación de estos ERTES por impedimento radica en las **nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria** que se adopten por las autoridades competentes, **nacionales o extranjeras**, a partir del 1 de octubre de 2020.

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Dirección General de Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en **dos nuevos tipos de ERTES**: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las **empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor** de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Criterio DGT ERTE POR LIMITACIÓN: COMUNIDAD DE MADRID



Las **medidas de limitaciones de actividad** en las que se fundamentan estos ERTES pueden haber sido adoptadas o aprobadas por las autoridades competentes, en cualquier fecha, incluso en fecha anterior al 30 de septiembre (fecha de su entrada en vigor) al no establecerse en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, ninguna limitación al respecto.

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Dirección General de Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

ERTES DE FUERZA MAYOR POR LIMITACIONES DE ACTIVIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en **dos nuevos tipos de ERTES**: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Con la finalidad de facilitar la tramitación de estos nuevos procedimientos tras la aprobación del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, por parte de las empresas con centros de trabajo en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y

Criterio DGT ERTE CADENA DE VALOR: COMUNIDAD DE MADRID



- En este **procedimiento** la Dirección General de Trabajo, en su condición de Autoridad Laboral, **se limitará a constatar si los solicitantes tienen la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente**, de acuerdo con los parámetros establecidos en aquel.

<https://web.icam.es/informacion-de-interes-de-la-direccion-general-de-trabajo-de-la-cam-relativa-a-la-nueva-normativa-sobre-los-ertes/>



Dirección General de Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

DECLARACIÓN EMPRESA DEPENDIENTE O INTEGRANTE CADENA DE VALOR DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La persistencia de los efectos negativos de la COVID-19, en particular sobre las empresas y el empleo, como consecuencia de la aparición de nuevos focos de contagios y rebrotes está obligando, tanto al Gobierno Central como a los Gobiernos autonómicos, a adoptar nuevas restricciones y medidas suspensivas o limitativas en diferentes sectores o actividades para conseguir una prevención y contención que permitan seguir haciendo frente a la crisis sanitaria y evitar y minimizar los riesgos de la propagación.

Simultáneamente a estas medidas destinadas a combatir la COVID-19, se han aprobado, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades. Asimismo, en esta norma se incluyen, tanto medidas específicas en materia de cotización destinadas a la exoneración de diferentes porcentajes en las cuotas a la Seguridad Social por parte de las empresas que ayuden a éstas a soportar los costes derivados, como medidas complementarias para evitar la destrucción del empleo.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, establece un nuevo marco regulatorio en los ERTES que se concreta en:

- La **segregación de los ERTES por rebrote** (restricciones o medidas de contención dictadas por autoridades competentes) en dos nuevos tipos de ERTES: por impedimento o por limitaciones de actividad, con diferentes beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tres **prórrogas de ERTES**: los basados en el artículo 22 (Fuerza Mayor) y en el artículo 23 (ETOP) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y los basados en la Disposición Adicional Primera, apartado 2 (Fuerza Mayor), del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con distintos beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Creación de un procedimiento específico** para acceder a beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Con la finalidad de facilitar la tramitación de estos nuevos procedimientos tras la aprobación del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, por parte de las empresas con centros de trabajo en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y

Criterio DGT ERTE : COMUNIDAD VALENCIANA, 2 de noviembre de 2020



ERTE POR IMPEDIMENTO

- Causa: decisión sanitaria nacional o extranjera que **impida** actividad
- Req: No exista actividad empresarial
- Puede coexistir con el previo expediente por FM del art 22 RDL 8/2020, siempre que no haya renuncia expresa.
- Se requiere tramitar un nuevo ERTE ante la Autoridad Laboral
- Tramitación y autorización: art 47 ET, RD 1483/1982

<http://www.cograsova.es/adjuntosmail/2020/20201102/criterio.pdf>



Direcció General de Treball, Benestar i Seguretat Laboral
C/ Navarro Reverter, 2 - 46004 València
012 - 963 866 000
www.gva.es

ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL.

Se han venido aprobando, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades.

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales (RD-Ley 30/2020) para la defensa del empleo crean dos nuevas submodalidades ERTE aplicables desde el 01/10/2020 al 31/01/2021, por impedimento (cuando las restricciones o medidas sanitarias impiden ejercer la actividad) y por limitación (cuando las medidas limitan la actividad):

1.- ERTE de fuerza mayor por impedimento en el desarrollo de la actividad.

1.1. Podrán acogerse todas aquellas empresas y entidades que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, por nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas por autoridades españolas o extranjeras establecidas a partir de 1 de octubre de 2020.

En todo caso, se exige que no exista desarrollo de la actividad empresarial para acogerse a esta medida.

1.2. El ERTE de fuerza mayor por impedimento puede coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

1.3. Se requiere que se tramite un nuevo ERTE ante la autoridad laboral. La tramitación y autorización de estos expedientes de regulación de empleo de fuerza mayor ha de realizarse con arreglo a lo previsto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que se haga alusión a ninguna especialidad procedimental, por lo que será de aplicación lo establecido en dicho artículo, así como el 51.7 TRLET, al que se remite el anterior, y en su desarrollo reglamentario, previsto por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada:

- Solicitud ante la autoridad laboral. A la misma deberá adjuntarse una memoria justificativa de la causa, no existiendo un modelo normalizado y único al respecto.
- La autoridad laboral dictará resolución previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Criterio DGT ERTE : COMUNIDAD VALENCIANA, 2 de noviembre de 2020



ERTE POR IMPEDIMENTO

- Solicitud ante la Autoridad Laboral
- Informe preceptivo y no vinculante de la ITSS
- Resolución de la Autoridad Laboral en 5 días
- Tramitar un nuevo ERTE: necesario presentar solicitud colectiva de prestaciones
- Cuantía de la prestación: 70% de la BR

<http://www.cograsova.es/adjuntosmail/2020/20201102/criterio.pdf>



Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerc i Treball

Direcció General de Treball, Benestar i Seguretat Laboral
C/ Navarro Reverter, 2 - 46004 València
012 - 963 866 000
www.gva.es

ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL.

Se han venido aprobando, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades.

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales (RD-Ley 30/2020) para la defensa del empleo crean dos nuevas submodalidades ERTE aplicables desde el 01/10/2020 al 31/01/2021, por impedimento (cuando las restricciones o medidas sanitarias impiden ejercer la actividad) y por limitación (cuando las medidas limitan la actividad):

1.- ERTE de fuerza mayor por impedimento en el desarrollo de la actividad.

1.1. Podrán acogerse todas aquellas empresas y entidades que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, por nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas por autoridades españolas o extranjeras establecidas a partir de 1 de octubre de 2020.

En todo caso, se exige que no exista desarrollo de la actividad empresarial para acogerse a esta medida.

1.2. El ERTE de fuerza mayor por impedimento puede coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

1.3. Se requiere que se tramite un nuevo ERTE ante la autoridad laboral. La tramitación y autorización de estos expedientes de regulación de empleo de fuerza mayor ha de realizarse con arreglo a lo previsto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que se haga alusión a ninguna especialidad procedimental, por lo que será de aplicación lo establecido en dicho artículo, así como el 51.7 TRLET, al que se remite el anterior, y en su desarrollo reglamentario, previsto por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

- Solicitud ante la autoridad laboral. A la misma deberá adjuntarse una memoria justificativa de la causa, no existiendo un modelo normalizado y único al respecto.
- La autoridad laboral dictará resolución previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Criterio DGT ERTE : COMUNIDAD VALENCIANA, 2 de noviembre de 2020



ERTE POR IMPEDIMENTO

- Duración del ERTE: hasta que duren las medidas y en todo caso hasta el 31 de enero de 2021.
- Comunicación de la Decisión ante la Autoridad Laboral y trabajadores
- Exoneraciones de cuotas hasta un máximo de 31 de enero 2021

<http://www.cograsova.es/adjuntosmail/2020/20201102/criterio.pdf>



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerc i Treball

Direcció General de Treball, Benestar i Seguretat Laboral
C/ Navarro Reverter, 2 - 46004 València
012 - 963 866 000
www.gva.es

ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL.

Se han venido aprobando, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades.

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales (RD-Ley 30/2020) para la defensa del empleo crean dos nuevas submodalidades ERTE aplicables desde el 01/10/2020 al 31/01/2021, por impedimento (cuando las restricciones o medidas sanitarias impiden ejercer la actividad) y por limitación (cuando las medidas limitan la actividad):

1.- ERTE de fuerza mayor por impedimento en el desarrollo de la actividad.

1.1. Podrán acogerse todas aquellas empresas y entidades que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, por nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas por autoridades españolas o extranjeras establecidas a partir de 1 de octubre de 2020.

En todo caso, se exige que no exista desarrollo de la actividad empresarial para acogerse a esta medida.

1.2. El ERTE de fuerza mayor por impedimento puede coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

1.3. Se requiere que se tramite un nuevo ERTE ante la autoridad laboral. La tramitación y autorización de estos expedientes de regulación de empleo de fuerza mayor ha de realizarse con arreglo a lo previsto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que se haga alusión a ninguna especialidad procedimental, por lo que será de aplicación lo establecido en dicho artículo, así como el 51.7 TRLET, al que se remite el anterior, y en su desarrollo reglamentario, previsto por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

- Solicitud ante la autoridad laboral. A la misma deberá adjuntarse una memoria justificativa de la causa, no existiendo un modelo normalizado y único al respecto.
- La autoridad laboral dictará resolución previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Criterio DGT ERTE : COMUNIDAD VALENCIANA, 2 de noviembre de 2020



ERTE POR LIMITACIÓN

- Cualquier sector o actividad que vea **limitada** su actividad por decisiones sanitarias antes o después del 1 de octubre de 2020.
- Puede coexistir con el previo expediente de FM del art 22 RDL 8/2020, siempre que no haya renuncia expresa
- Por centro de trabajo o empresa

<http://www.cograsova.es/adjuntosmail/2020/20201102/criterio.pdf>



Direcció General de Treball, Benestar i Seguretat Laboral
C/ Navarro Reverter, 2 - 46004 València
012 - 963 868 000
www.gva.es

ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL.

Se han venido aprobando, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades.

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales (RD-Ley 30/2020) para la defensa del empleo crean dos nuevas submodalidades ERTE aplicables desde el 01/10/2020 al 31/01/2021, por impedimento (cuando las restricciones o medidas sanitarias impiden ejercer la actividad) y por limitación (cuando las medidas limitan la actividad):

1.- ERTE de fuerza mayor por impedimento en el desarrollo de la actividad.

1.1. Podrán acogerse todas aquellas empresas y entidades que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, por nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas por autoridades españolas o extranjeras establecidas a partir de 1 de octubre de 2020.

En todo caso, se exige que no exista desarrollo de la actividad empresarial para acogerse a esta medida.

1.2. El ERTE de fuerza mayor por impedimento puede coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

1.3. Se requiere que se tramite un nuevo ERTE ante la autoridad laboral. La tramitación y autorización de estos expedientes de regulación de empleo de fuerza mayor ha de realizarse con arreglo a lo previsto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que se haga alusión a ninguna especialidad procedimental, por lo que será de aplicación lo establecido en dicho artículo, así como el 51.7 TRLET, al que se remite el anterior, y en su desarrollo reglamentario, previsto por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada:

- Solicitud ante la autoridad laboral. A la misma deberá adjuntarse una memoria justificativa de la causa, no existiendo un modelo normalizado y único al respecto.
- La autoridad laboral dictará resolución previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Criterio DGT ERTE : COMUNIDAD VALENCIANA, 2 de noviembre de 2020



ERTE POR LIMITACIÓN

- Solicitud ante la Autoridad Laboral
- Informe preceptivo y no vinculante de la ITSS
- Resolución de la Autoridad Laboral en 5 días
- Tramitar un nuevo ERTE: necesario presentar solicitud colectiva de prestaciones
- Cuantía de la prestación: 70% de la BR

<http://www.cograsova.es/adjuntosmail/2020/20201102/criterio.pdf>



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerc i Treball

Direcció General de Treball, Benestar i Seguretat Laboral
C/ Navarro Reverter, 2 - 46004 València
012 - 963 866 000
www.gva.es

ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL.

Se han venido aprobando, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades.

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales (RD-Ley 30/2020) para la defensa del empleo crean dos nuevas submodalidades ERTE aplicables desde el 01/10/2020 al 31/01/2021, por impedimento (cuando las restricciones o medidas sanitarias impiden ejercer la actividad) y por limitación (cuando las medidas limitan la actividad):

1.- ERTE de fuerza mayor por impedimento en el desarrollo de la actividad.

1.1. Podrán acogerse todas aquellas empresas y entidades que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, por nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas por autoridades españolas o extranjeras establecidas a partir de 1 de octubre de 2020.

En todo caso, se exige que no exista desarrollo de la actividad empresarial para acogerse a esta medida.

1.2. El ERTE de fuerza mayor por impedimento puede coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

1.3. Se requiere que se tramite un nuevo ERTE ante la autoridad laboral. La tramitación y autorización de estos expedientes de regulación de empleo de fuerza mayor ha de realizarse con arreglo a lo previsto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que se haga alusión a ninguna especialidad procedimental, por lo que será de aplicación lo establecido en dicho artículo, así como el 51.7 TRLET, al que se remite el anterior, y en su desarrollo reglamentario, previsto por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

- Solicitud ante la autoridad laboral. A la misma deberá adjuntarse una memoria justificativa de la causa, no existiendo un modelo normalizado y único al respecto.
- La autoridad laboral dictará resolución previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Criterio DGT ERTE : COMUNIDAD VALENCIANA, 2 de noviembre de 2020



ERTE POR LIMITACIÓN

- Duración del ERTE: hasta que duren las medidas y en todo caso hasta el 31 de enero de 2021.
- Comunicación de la Decisión ante la Autoridad Laboral y trabajadores
- Exoneraciones de cuotas hasta un máximo de 31 de enero 2021

<http://www.cograsova.es/adjuntosmail/2020/20201102/criterio.pdf>



Direcció General de Treball, Benestar i Seguretat Laboral
C/ Navarro Reverter, 2 - 46004 València
012 - 963 866 000
www.gva.es

ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL.

Se han venido aprobando, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades.

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales (RD-Ley 30/2020) para la defensa del empleo crean dos nuevas submodalidades ERTE aplicables desde el 01/10/2020 al 31/01/2021, por impedimento (cuando las restricciones o medidas sanitarias impiden ejercer la actividad) y por limitación (cuando las medidas limitan la actividad):

1.- ERTE de fuerza mayor por impedimento en el desarrollo de la actividad.

1.1. Podrán acogerse todas aquellas empresas y entidades que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, por nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas por autoridades españolas o extranjeras establecidas a partir de 1 de octubre de 2020.

En todo caso, se exige que no exista desarrollo de la actividad empresarial para acogerse a esta medida.

1.2. El ERTE de fuerza mayor por impedimento puede coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

1.3. Se requiere que se tramite un nuevo ERTE ante la autoridad laboral. La tramitación y autorización de estos expedientes de regulación de empleo de fuerza mayor ha de realizarse con arreglo a lo previsto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que se haga alusión a ninguna especialidad procedimental, por lo que será de aplicación lo establecido en dicho artículo, así como el 51.7 TRLET, al que se remite el anterior, y en su desarrollo reglamentario, previsto por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

- Solicitud ante la autoridad laboral. A la misma deberá adjuntarse una memoria justificativa de la causa, no existiendo un modelo normalizado y único al respecto.
- La autoridad laboral dictará resolución previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Criterio DGT ERTE : COMUNIDAD VALENCIANA, 2 de noviembre de 2020



ERTE POR IMPEDIMENTO Y LIMITACIÓN

Pueden coexistir con un ERTE por FM del art 22 RDL 8/2020



Siempre que no haya Renuncia expresa



Direcció General de Treball, Benestar i Seguretat Laboral
C/ Navarro Reverter, 2 - 46004 València
012 - 963 866 000
www.gva.es

ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL.

Se han venido aprobando, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades.

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales (RD-Ley 30/2020) para la defensa del empleo crean dos nuevas submodalidades ERTE aplicables desde el 01/10/2020 al 31/01/2021, por impedimento (cuando las restricciones o medidas sanitarias impiden ejercer la actividad) y por limitación (cuando las medidas limitan la actividad):

1.- ERTE de fuerza mayor por impedimento en el desarrollo de la actividad.

1.1. Podrán acogerse todas aquellas empresas y entidades que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, por nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas por autoridades españolas o extranjeras establecidas a partir de 1 de octubre de 2020.

En todo caso, se exige que no exista desarrollo de la actividad empresarial para acogerse a esta medida.

1.2. El ERTE de fuerza mayor por impedimento puede coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

1.3. Se requiere que se tramite un nuevo ERTE ante la autoridad laboral. La tramitación y autorización de estos expedientes de regulación de empleo de fuerza mayor ha de realizarse con arreglo a lo previsto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que se haga alusión a ninguna especialidad procedimental, por lo que será de aplicación lo establecido en dicho artículo, así como el 51.7 TRLET, al que se remite el anterior, y en su desarrollo reglamentario, previsto por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada:

- Solicitud ante la autoridad laboral. A la misma deberá adjuntarse una memoria justificativa de la causa, no existiendo un modelo normalizado y único al respecto.
- La autoridad laboral dictará resolución previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

<http://www.cograsova.es/adjuntosmail/2020/20201102/criterio.pdf>

Criterio DGT ERTE : COMUNIDAD VALENCIANA, 2 de noviembre de 2020



ERTE POR IMPEDIMENTO Y LIMITACIÓN

Obligaciones adicionales RDL 30/2020:

- Mantenimiento empleo 6 meses, art 5
- No realizar, art 7 RDL 30/20



- Horas extras
- Externalizaciones
- Nuevas contrataciones, salvo causa

ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: CRITERIO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL.

Se han venido aprobando, a través de varios Reales Decretos-leyes, una serie de medidas laborales destinadas a evitar la destrucción de puestos de trabajo, estabilizar el empleo, flexibilizar los mecanismos e instrumentos necesarios para salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales.

Dentro de este marco es donde debe ubicarse el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se aprueban, por una parte, medidas destinadas a mantener los ERTES vigentes y, por otra parte, se establecen nuevas figuras de ERTES en previsión de la adopción de nuevas medidas por las autoridades competentes que impidan o limiten el desarrollo de la actividad de determinadas empresas o entidades.

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales (RD-Ley 30/2020) para la defensa del empleo crean dos nuevas submodalidades ERTE aplicables desde el 01/10/2020 al 31/01/2021, por impedimento (cuando las restricciones o medidas sanitarias impiden ejercer la actividad) y por limitación (cuando las medidas limitan la actividad):

1.- ERTE de fuerza mayor por impedimento en el desarrollo de la actividad.

1.1. Podrán acogerse todas aquellas empresas y entidades que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, por nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas por autoridades españolas o extranjeras establecidas a partir de 1 de octubre de 2020.

En todo caso, se exige que no exista desarrollo de la actividad empresarial para acogerse a esta medida.

1.2. El ERTE de fuerza mayor por impedimento puede coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

1.3. Se requiere que se tramite un nuevo ERTE ante la autoridad laboral. La tramitación y autorización de estos expedientes de regulación de empleo de fuerza mayor ha de realizarse con arreglo a lo previsto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que se haga alusión a ninguna especialidad procedimental, por lo que será de aplicación lo establecido en dicho artículo, así como el 51.7 TRLET, al que se remite el anterior, y en su desarrollo reglamentario, previsto por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada:

- Solicitud ante la autoridad laboral. A la misma deberá adjuntarse una memoria justificativa de la causa, no existiendo un modelo normalizado y único al respecto.
- La autoridad laboral dictará resolución previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ERTES

FRAUDULENTOS

FRAUDES ERTES: Trabajo de personas afectadas por una Suspensión o Reducción

- **Supuesto:** Trabajo de personas afectadas por una suspensión o reducción

- Teletrabajo

- Presencial

- Sin que la empresa lo haya comunicado la variación al SEPE o renuncia a la Autoridad Laboral, art 298 h) LGSS

- Actuación de la ITSS: comprobación

- Suspendido: si trabaja

- Reducción de Jornada: si trabaja fuera del horario

- Consecuencia: **Infracción muy grave**

Trabajador

Art 26.3 y 47.1 c) LISOS

Devolución, extinción y puede pérdida 1 año:

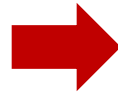
- Cualquier prestación
- Ayuda Fomento Empleo

Empresa

Art 23.1.j) 6.251 a 187.515 euros

FRAUDES ERTES: Trabajo de personas afectadas por una Suspensión o Reducción

- Si no hay dolo o culpa
- El trabajador no tiene por qué saber las comunicaciones realizadas



Trabajador

NO hay responsabilidad de pérdida de prestación durante un tiempo de unos meses

- SI devolución prestación
- Responsabilidad Subsidiaria Empresa, art 55.2 LGSS

FRAUDES ERTES: Trabajo de personas afectadas por una Suspensión o Reducción

Trabajo de personas afectadas por una suspensión o reducción, sin comunicación previa al SEPE

Responsabilidad de la EMPRESA



Infracc muy grave

Art 23.1.j) LISOS

Una infracción por cada trabajador

*j) **Dar ocupación** a los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.*

FRAUDES ERTES: DECLARACIONES O DATOS FALSOS

Tramitación del ERTE mediante declaraciones de datos falsos o inexactos presentados a la AL, para generar prestaciones indebidas



Infracc muy grave

Art 23.1.c) LISOS

Una infracción por cada trabajador

c) Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones

FRAUDES ERTES: DECLARACIONES FALSAS, art 23.1 c) LISOS

Sin dolo o culpa: Art 43.3 LISOS

Trabajador

3. En el caso de la infracción prevista en el artículo **23.1.c)**, la empresa responderá directamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora, siempre que no concurra dolo o culpa de esta.

Consecuencia



Empresa

Art 23.1.c) 6251 a 187.515 euros

Infracción muy grave

c) Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones

FRAUDES ERTES: CONNIVENCIA entre Empresa y Trabajador

Consecuencia: **Infracción muy grave**



Empresa



Trabajador

Art 26.3 y 47.1 c) LISOS

Devolución, extinción y puede pérdida 1 año:

- Cualquier prestación
- Ayuda Fomento Empleo

3. *La connivencia con el empresario para la obtención indebida de cualesquiera prestaciones de la Seguridad Social*

Art 23.1.c) 6251 a 187.515 euros

c) *Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones*

FRAUDES ERTES: ALTAS FICTICIAS

Tramitación del ERTE mediante declaraciones de datos falsos o inexactos presentados a la AL, para generar prestaciones indebidas



Infracc muy grave

Art 23.1.c) LISOS

Una infracción por cada trabajador

c) Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones

OTROS FRAUDESERTES:

- Finalizar **contratos temporales** durante el ERTE, infracción muy grave, art 23.1 c) LISOS
- No incluir **Fijos discontinuos** en el ERTE, infracción muy grave, art 23.1 c) LISOS
- Trabajador en ERTE en una empresa y durante la prestación se encuentre **trabajando en otra empresa**, art 23.1 j)



- Consecuencia: **Infracción muy grave**



Trabajador

Art 26.2 LISOS, devolución y pérdida 6 meses



Empresa

Art 23.1.j) 6251 a 187515 euros

OTROS FRAUDES ERTES: Trabajador en un ERTE y trabajo en otra empresa

- Consecuencia: **Infracción muy grave**



Empresa



Trabajador

Art 23.1.j) 6251 a 187515 euros

*j) **Dar ocupación a los trabajadores** afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.*

Art 26.3 y 47.1 c) LISOS

Devolución, extinción y puede pérdida 1 año:

- Cualquier prestación
- Ayuda Fomento Empleo

2. Compatibilizar la solicitud o el percibo de prestaciones o subsidio por desempleo, así como la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en el caso del trabajo a tiempo parcial en los términos previstos en la normativa correspondiente

ERTES CADUCADOS

- Falta de aportación final y decisión empresarial en plazo



- Supone la **Caducidad** del Procedimiento

Consecuencia



Trabajador

Devolver la prestación



Empresa

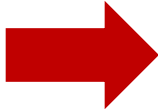
Abonar el salario

Contratación de trabajadores durante el ERTE, ¿fraude? Artículo 1.3 Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio

- ¿Fraude?: depende:
- **Incumplido:** Si esas funciones podían realizarse con personal propio de la empresa .

- **Cumplido:**

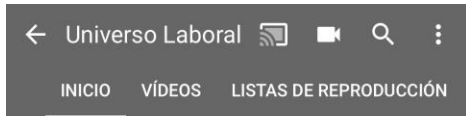
- Necesidades del mercado /actividad
- NO pudieran atenderse con los trabajadores de la plantilla
- NO tener la categoría necesaria

- **Consecuencia:** INFRACCIÓN GRAVE,
Art 7.2 LISOS 
incumplimiento
Contrato celebrado en FRAUDE DE LEY

2. La transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

- **Comunicación ITSS – SEPE y AL:** Incumpl del Fin del ERTE

NUESTRAS REDES SOCIALES

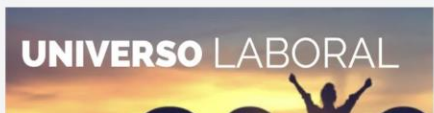


Universo Laboral

SUSCRITO 607



UNIVERSO LABORAL: A vueltas con el Registro de la Jornada
Universo Laboral · 263 visualizaciones
Hace 3 semanas



YouTube

Universo laboral



Instagram

inspectores_de_trabajo



@inspectoresdetrabajoyseguridadsocial



@instrabajoys

¡Muchas gracias por vuestra atención!

